



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 2 de junio de 1997. — Número 109

Página 3.389

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 26 de mayo de 1997 regulando la campaña de extracción de algas 1997 3.390

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.— Orden de 12 de mayo de 1997 por la que se convoca concurso de traslados de puestos de trabajo de capataz 3.391

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega 3.393

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Concursos procedimiento abierto 3.405

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente.— Expediente sancionador número D-75/96 y solicitudes de aprovechamiento de agua y para construcción de viviendas y vertido de aguas 3.406
Subdelegación del Gobierno Civil en Vizcaya.— Notificación de trámite de expediente sancionador 3.407
Ministerio de Economía y Hacienda.— Notificación de valoración y acuerdos sobre autorización y denegación de pagos aplazados 3.407

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Camargo.— Devolución de fianzas 3.410
Junta Vecinal de Pando-Penilla.— Subasta de aprovechamiento maderable 3.410

3. Economía y presupuestos

- Ribamontán al Monte.— Corrección de errores 3.410
Torrelavega.— Notificación de liquidación a contribuyentes 3.411

4. Otros anuncios

- Santander, Laredo, Los Corrales de Buelna, Noja, Luena, Puente Viesgo y Ampuero.— Solicitudes de licencias municipales 3.413

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 287/97, 10/97, 214/97, 189/97, 147/97, 3/97, 91/97, 936/96 y 79/97 3.414
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 225/97 y 951/96 3.416
Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia.— Expediente número 118/97 3.417
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 692/96 y 89/97 . 3.417
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 268/96, 266/96, 668/96, 145/97, 222/96, 221/97, 657/95 y 266/96 3.417
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 33/97, 181/97 y 426/96 3.419
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 227/96 y 7/97 . 3.420
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 129/97 . 3.420

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de mayo de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la campaña de extracción de algas en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 1997.

Con el fin de conseguir una explotación racional de los recursos ficológicos del litoral de Cantabria, en virtud del Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, por el que se regula la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 105/96, de 14 de octubre por el que se autoriza la explotación de algas, por el sistema de arranque, en la Comunidad Autónoma de Cantabria y a propuesta de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, se dispone la siguiente normativa para la regulación de la campaña de extracción de algas durante el año 1997.

DISPONGO

Artículo 1.-

La extracción de algas del genero "GELIDIUM" en la campaña de 1997, se podrá realizar, previa autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose en todo a lo dispuesto en la presente Orden y Decretos anteriormente citados.

Artículo 2.-

La autorización para esta actividad se otorgará en base a las normas de la presente convocatoria pública.

Artículo 3.-

Tendrá derecho a la correspondiente autorización para la extracción de algas, aquellos armadores de buques de pesca que tengan su domicilio social en Cantabria y cuyas embarcaciones tengan base en alguno de los puertos de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 4.-

Los cupos y zonas en los que se efectuarán las extracciones serán las siguientes:

Distrito Marítimo	Cupo
San Vicente de la Barquera	600 Tn
Santoña	150 Tn

Artículo 5.-

La embarcación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar incluidas en la tercera lista de los Registros de Matrícula de Buques.
- 2.- Haber cumplimentado su inscripción en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- 3.- Tener base en alguno de los puertos de Cantabria
- 4.- Contar con todos los medios necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada, cumpliendo en materia de seguridad lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- Estar despachado reglamentariamente.

Artículo 6.-

Las solicitudes se presentarán en la Dirección Regional de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, c/ Gutiérrez Solana s/n, Edificio Europa, 39011.-SANTANDER. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la publicación en el B.O.C. de la presente Orden.

Artículo 7.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante acreditando en su caso la representación con que actúa.
- Acreditación del domicilio social.
- Documentación correspondiente a la embarcación y a su tripulación que acredite a criterio de la Consejería el cumplimiento de la normativa vigente.
- Título de los buceadores con autorización para la actividad (máximo 3 por embarcación)

Artículo 8.-

Las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los cupos de algas autorizadas para la extracción, la fecha en que se cumplimente la documentación que ha de acompañar a la solicitud y las características de las embarcaciones, teniendo prioridad las embarcaciones de eslora inferior a 12 m.

En la selección de las embarcaciones se valorará que tanto los buceadores como las embarcaciones se hallan dedicado con anterioridad a la extracción de algas.

Artículo 9.-

Los armadores de los buques seleccionados aceptarán por escrito, en un plazo máximo de diez días, las condiciones que se fijan en la Resolución, en caso contrario, se entenderá que renuncia a ella

Artículo 10.-

La campaña correspondiente al presente año se realizará entre los días 1 de julio y 30 de septiembre.

Artículo 11.-

Las algas deberán de desembarcarse en los puertos previamente determinados por parte de la Dirección Regional de Pesca, de acuerdo con lo solicitado por los peticionarios, y deberán de ser pesadas y subastadas en sus Cofradías, en las que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca realizará los oportunos controles.

Artículo 12.-

Los armadores de las embarcaciones autorizadas están obligados a facilitar los datos e informes sobre la actividad extractiva que les sean solicitados por la Dirección Regional de pesca y Alimentación, así como cumplimentar los partes de control facilitados por la misma, y entregados semanalmente a las cofradías de pescadores o al personal autorizado por la propia Consejería.

Artículo 13.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a la vista de los informes técnicos correspondientes podrá suspender la campaña

de recogida de algas, ampliar ésta o modificar los cupos establecidos en esta Orden.

Artículo 14.-

El incumplimiento de las normas que regulan la extracción de algas puede dar lugar, entre otras medidas, a la anulación de la autorización por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria"

Santander, 26 de mayo de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/127143

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 1997 por la que se convoca concurso de traslados para provisión de puestos de trabajo de capataz de la Diputación Regional de Cantabria.

Existiendo vacantes dotadas presupuestariamente en la plantilla de personal laboral de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y siendo necesario proceder a su cobertura.

Visto lo dispuesto en la Ley 4/1993 de 10 de marzo de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre competencias en materia de personal, V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación Regional de Cantabria, e informado el Comité de Empresa.

A propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca esta Consejería de Presidencia

DISPONE

Convocar concurso de traslados para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.-CONCURSANTES.

1.- Podrá tomar parte en el presente concurso el personal laboral fijo, y fijo a tiempo parcial de la Diputación Regional de Cantabria de la misma categoría profesional a las de las plazas convocadas, cualquiera que sea su situación laboral, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la sanción.

2.- Podrán solicitarse por orden de preferencia, cuantas vacantes se incluyan en el Anexo I.

3.- Será requisito imprescindible para poder participar en el concurso, llevar desempeñando en su actual destino, al menos, un año.

SEGUNDA.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II, acompañándose de los justificantes en original o copia compulsada acreditativos de los méritos alegados y se presentarán en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, sito en la calle Casimiro Sáinz número 4, 39004 de Santander, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el B.O.C.

2.- No podrán valorarse méritos que no figuren previamente inscritos en el Registro General de Personal, salvo que se acrediten documentalmente.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, la Comisión de Valoración podrá recabar las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

4.- Los méritos alegados, se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.-BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

a) Antigüedad: 0,1 puntos por mes con un máximo de 4,8 puntos.

b) Trabajadores con contrato de jornada reducida y fijos a tiempo parcial: 3,8 puntos.

c) Tener uno o varios hijos minusválidos o en etapa escolar de educación reglada, cuando no haya centros específicos o docentes en la localidad de destino actual y si en la solicitada: 1,2 puntos.

d) Que el conyuge ocupe un puesto de trabajo en el municipio en que tenga su punto de reunión la cuadrilla: 1 punto.

e) Motivos de salud del trabajador o de sus familiares, dentro del primer grado de consanguinidad, previo informe del facultativo de la Seguridad Social visado por la Inspección Médica de la zona correspondiente, que hagan necesario el cambio de centro o localidad, siempre que no suponga limitación o imposibilidad para el desempeño de sus funciones: 1 punto.

f) Permanencia en el mismo puesto de trabajo durante más de dos años consecutivos: 0,05 puntos.

CUARTA.-RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

1.- Los méritos alegados serán valorados por una Comisión de Valoración presidida por el Consejero de Presidencia o persona en quien delegue e integrada por cuatro vocales, dos designados por los representantes de los trabajadores y dos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, actuando todos con voz y voto.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto un funcionario de la Consejería de Presidencia nombrado por ésta.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a grupo o categoría profesional igual o superior al de los puestos convocados.

2.- La adjudicación de las vacantes vendrá dada por el orden de preferencia que determine la puntuación obtenida según el baremo del Concurso.

3.- Si por aplicación del baremo se produjera empate entre dos o más solicitantes del traslado voluntario, decidirá la mayor puntuación obtenida por los interesados en los aspectos contemplados por el orden anteriormente establecido.

4.- El órgano de selección podrá declarar desiertas las plazas por resolución motivada.

5.- Establecido el orden de preferencia para la adjudicación de los puestos ofertados por la Comisión de Valoración se elevará propuesta de resolución al órgano competente.

QUINTA.-PLAZO POSESORIO.

1.- El plazo de toma de posesión del nuevo destino será de tres días, si el adjudicatario tiene su residencia en el término municipal en que tenga su punto de reunión la cuadrilla; de 10 días si tiene su residencia en distinto término municipal al del punto de reunión de la cuadrilla y de un mes si comporta reingreso al servicio activo, no siendo, en este último caso, retribuido el citado periodo hasta que no se produzca la incorporación efectiva del interesado.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta reingreso al servicio activo deberá computarse el tiempo desde su notificación.

Asimismo el computo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias, salvo que excepcionalmente y por causa justificada se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

El plazo posesorio se considera a todos los efectos, como de servicio activo en el puesto obtenido.

2.- Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización. Una vez obtenido no podrá solicitarse traslado de nuevo hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo en el último destino y/o desde que obtuviera la vacante correspondiente.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio se hubiera obtenido destino en otro concurso y se opte por éste último.

SEXTA.

1. La Resolución de la presente convocatoria se efectuará por el Consejero de Presidencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y será publicado en el B.O.C., incluyendo una copia para publicación en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. La publicación en el B.O.C. de la resolución del concurso, servirá de notificación a los interesados, contando a partir de la misma los plazos establecidos a efectos de cese y toma de posesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta convocatoria y los actos derivados de la misma, podrá interponer reclamación administrativa previa a la vía laboral dentro de los treinta días siguientes a su publicación ante el Consejero de Presidencia.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 12 de mayo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/124843

A N E X O I

PUESTO	DENOMINACIÓN DEPENDENCIA PUNTO REUNION	GRUPO/NIVEL	RÉGIMEN DEDICAC.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
1.382	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES UCIEDA	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.386	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES ESPINILLA	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.384	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES LIÉRGANES	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.389	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES RIVA	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.402	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES LA AYUELA	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.392	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES CORONA	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.403	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES AMPUERO	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.379	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES LAS ROZAS M-221	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo
1.383	CAPATAZ SERVICIO DE MONTES POLIENTES	D-4	I	Según definición V Convenio Colectivo

A N E X O II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CAPATAZ CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA, PUBLICADO EN EL B.O.C. DE FECHA _____

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (Calle, Localidad)			
GRUPO/NIVEL	PUESTO ACTUAL (Según IV Convenio Colectivo)		
ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL			
DISCAPACIDAD	SI	Tipo discapacidad Adaptaciones precisas (Resumen)	
	NO		

DESTINOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN PREFERENCIA	Nº. PUESTO	ORDEN PREFERENCIA	Nº. PUESTO
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5			

En _____, a _____ de _____ de 1.997.

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.
DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA. **SANTANDER**

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral
del Ayuntamiento de Torrelavega

SECCION PRIMERA

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION.-

1.- Ambito.- La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente Convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, de acuerdo con sus condiciones específicas.

2.- Período de vigencia.- El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1.996, salvo en lo referido al abono de la cuantía fijada en la Valoración de Puestos de Trabajo, que teniendo efectos al año 1.996, se abonará conforme a lo fijado en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio.

3.- Comisión de Interpretación, Estudios y Vigilancia.- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio, será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado, y estará constituida por la Alcaldía-Presidencia, las Presidencias de la Comisión de Recursos Humanos, un miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Por parte de los trabajadores, constituirán la Comisión, los que estén integrados en la Comisión Negociadora del Convenio.

4.- Denuncia del Convenio.- Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo, o hasta la entrada del posterior acuerdo que en su caso, se firme.

ARTICULO 2. ORGANIZACION DEL TRABAJO.- Por el presente Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 3. AUMENTO DE RETRIBUCIONES AÑO 1.996.- Las retribuciones del personal vinculado por el presente convenio, para el año 1.996, se incrementarán en la cuantía que determine la normativa legal aplicable, que para dicho año 1.996, es del 3,5 por 100 sobre las que se venían percibiendo en 1.995.

No obstante lo anterior, y al estar pendiente la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo, se fijarán las retribuciones para el año 1.996, conforme al resultado efectivo de dicha valoración, según los criterios que se determinan en la Disposición Adicional Segunda del presente texto.

Además, se estará a lo que disponga el Pleno de la Corporación, sobre aplicación del incremento del 0,8% sobre las retribuciones de 1.995, por lo que, de aprobarse tal aplicación, el incremento del 3,5% que se fija en el párrafo 1º del presente artículo, lo será sobre la retribución de 1.995, ya incrementada en el propio 0,8%, y la consiguiente paga de atrasos.

El resultado de la Valoración de Puestos de Trabajo, afectará al complemento salarial y demás pluses por condiciones de trabajo, pero no al Salario Base y antigüedad.

ARTICULO 4. ASPECTOS SOCIALES.- Los aspectos sociales para el año 1.996, serán los que figuren en las cuantías que aparecen en los artículos de este Convenio, los cuales han experimentado el incremento del 3,5 por 100 fijado legalmente para cada uno de los años 1.994 y 1.995.

Los representantes de los trabajadores, podrán recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de personal que afecten a los artículos establecidos en el presente Convenio.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 5. JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL.- La jornada de trabajo, con carácter general, será de 1.575 horas anuales, estableciéndose un horario del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, y otro del 1 de junio al 30 de septiembre, con carácter general, salvo casos especiales por razón del Servicio. Para la implantación de calendarios laborales de los distintos Servicios, será precisa la negociación con el Comité de Empresa.

El personal que tenga reconocida una retribución por especial dedicación o dedicación plena, deberá realizar, en todo caso, una jornada superior a la de 1.575 horas anuales. La parte del horario ordinario será la misma que la del personal que no tenga reconocida dicha especial o plena dedicación, de su respectiva categoría o servicio. El resto del horario adicional, deberá completarse fuera del horario habitual, y se determinará en los propios calendarios anuales de trabajo.

ARTICULO 6. HORARIO DE TRABAJO.- El horario normal de trabajo de los distintos servicios, será el pactado en los distintos calendarios laborales.

Los trabajadores disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios, significando que solamente podrán disfrutar citada pausa los trabajadores que realicen jornada continuada de 5 horas y 45 minutos. Los trabajadores que efectúen la prestación de servicios durante un periodo superior a 7 horas y 30 minutos, disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos.

ARTICULO 7. TRABAJOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS.- Dada la naturaleza del servicio público que en general se presta, los trabajadores que realicen trabajos en festivos, domingos, a turnos o nocturnos (de 22 a 6 horas), dentro de su jornada habitual, así como los que tengan mayor dedicación por realización de retenes o por ser requeridos una vez ausentes del puesto de trabajo, percibirán en su Complemento Salarial o en un plus específico, una compensación económica según se detalla en el Anexo V.

a) Se fijarán criterios rotativos dentro de un mismo servicio para el disfrute de los domingos o festivos.

b) Se reconocen como días festivos a efectos laborales y, por tanto, no recuperables, los señalados mediante R.D. por el Consejo de Ministros y por Decreto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo para el caso de que en el calendario anual se incluyan dichos días como de trabajo, en cuyo caso se generará el devengo de plus por día festivo. Dichas fiestas, son las siguientes:

1 de Enero: Año Nuevo
6 de Enero: Epifanía del Señor.
19 de Marzo; San José
4 y 5 de Abril: Jueves y Viernes Santo
1 de Mayo: Fiesta del trabajo
25 de Julio: Santiago.
15 de Agosto: Asunción de la Virgen.
12 de Octubre: Fiesta Nacional de España.
1 de Noviembre: Todos los Santos
6 de Diciembre: Constitución.
25 de Diciembre: Navidad.

c) Además de los anteriores, se reconocen con carácter retribuido y no recuperable, los siguientes:

Fiestas de carácter local:

16 de agosto (San Roque)
16 de septiembre (San Cipriano)

Otras:

Día 22 de mayo (Festividad de Santa Rita)
Día 24 de Junio (San Juan)
Día 24 de diciembre (Nochebuena)
Día 31 de diciembre (Nochevieja)

Se fija el día de la Festividad de Santa Rita, como la fecha en la que el Ayuntamiento celebre el acto de despedida de los trabajadores jubilados durante el año, contando desde el día 23 de mayo del año anterior.

d) Los días festivos que figuran en el apartado "otras" podrán declararse laborales en función de los ajustes que se pacten en los calendarios anuales de trabajo, para esos años en concreto.

e) Los días festivos que figuran en el apartado "otras" podrán declararse laborales en función de los ajustes que se pacten en los calendarios anuales de trabajo, para esos años en concreto.

f) Todo el personal que realice servicios especiales o extraordinarios, durante el año 1.996, será retribuido conforme al baremo establecido en el Anexo V, en el que consta la cuantificación de las gratificaciones extraordinarias por servicios especiales o extraordinarios realizados por los trabajadores.

Todo lo anterior, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, y especialmente lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación, sobre abono de gratificaciones u horas extraordinarias.

ARTICULO 8. VACACIONES.

a) Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida que no sea inferior a un mes natural. Con carácter general las vacaciones serán de 22 días laborables, salvo que no llegaren al mes natural, en cuyo caso, se aplicará este último periodo. Cuando no se haya completado un año de servicios, se establecerá la parte proporcional de vacaciones.

b) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferente al señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

c) La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo periodo o en dos iguales, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes. Cuando el disfrute de vacaciones en tales periodos impida agotar los 22 días laborables, el resto de los días no disfrutados se acumularán a los seis días de asuntos particulares que figuran en la Artículo 9. de este Convenio.

No obstante, si el Servicio lo permite, se podrá fijar el periodo de disfrute de las vacaciones en fechas distintas y agotando los 22 u 11 días laborables.

d) Los criterios de fijación del mes de vacaciones, se harán de forma rotativa.

e) Los calendarios de vacaciones se presentarán por cada uno de los servicios antes del 31 de marzo, debiendo ser expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablones de los Departamentos, para conocimiento de todo el personal.

ARTICULO 9. PERMISOS Y LICENCIAS.— Los trabajadores tendrán derecho a licencia en los casos legalmente establecidos, y en cualquier caso, en las circunstancias siguientes, de acuerdo con las previsiones legales, debiéndose solicitar, al menos, con 48 horas de antelación, salvo casos extraordinarios debidamente justificados.

1) Por enfermedad: según dispone la legislación vigente, recogida en el Artículo 11 de este Convenio.

2) Por matrimonio: quince días naturales.

3) Por embarazo. La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/89.

a) El permiso de licencia, será en todo caso irrenunciable, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

c) En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

d) En caso de adopción, si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de doce meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

No obstante, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

4) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

5) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, y cuatro días cuando sea en distinta localidad. Los días se computarán desde el día del hecho causante inclusive, salvo si se ha prestado servicios en citado día, computándose en tal caso, a partir del día siguiente.

6) Por traslado de domicilio por cambio de residencia, un día.

7) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal.

8) Los representantes de los trabajadores que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, podrán disponer de un número de horas adicionales para el ejercicio de sus funciones de representación, con el fin de atender la misma y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

9) Por asuntos propios o motivos particulares:

a) Por motivos particulares. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores. Los trabajadores podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio, debiéndose solicitar con 48 horas de antelación. Citados días se computarán como horas de trabajo efectivo.

No obstante, cuando la licencia exceda de seis días, será sin sueldo ni abono a ningún efecto, hasta un máximo de seis meses de duración.

Los trabajadores que no hayan prestado servicios durante un año continuado o tuvieren contrato con el Ayuntamiento por un periodo inferior, disfrutará de la parte proporcional de las vacaciones y los permisos y licencias por asuntos propios o particulares, regulados en el presente artículo.

ARTICULO 10. PROVISION DE VACANTES, PROMOCION INTERNA Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO.—

1.- La selección y contratación del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso-oposición u oposición libre, y en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal y reglamentaria reguladora de los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.

3.- Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del presente Convenio Colectivo, así como el periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Los trabajadores, deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria en base a la cual accedieron al mismo.

5.- Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la oferta de empleo del Ayuntamiento, en la cual se incluirán anualmente las correspondientes al personal laboral, que serán cubiertas en la forma prevista en la legislación vigente.

6.- Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar anualmente a través del Presupuesto la Plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral, las relaciones de puestos de trabajo se efectuarán conforme a la normativa prevista para el personal al servicio de la Administración Local, de acuerdo con la Ley 7/85 y demás normas de general aplicación.

7.- Además de todo lo previsto anteriormente, la provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo, se ajustará a las normas que, de acuerdo con la legislación vigente, figura en el Anexo III de este Convenio.

ARTICULO 11. INCAPACIDAD TEMPORAL.— Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad temporal, se regularán con arreglo a los siguientes criterios:

La presentación del Parte de Enfermedad, expedido por facultativo competente será obligatorio en el plazo de cuatro días, dando cuenta al Jefe del Servicio, y facilitando posteriormente, semanalmente, Partes de Confirmación de Baja, si persistiere la incapacidad.

Cuando un trabajador se encontrare en situación de baja laboral, el Ayuntamiento podrá requerir al mismo, para que el Jefe Local de Sanidad o los servicios médicos concertados por el Ayuntamiento, le efectúen un reconocimiento e informe al respecto.

Durante el periodo en que se encuentre el trabajador en situación de Incapacidad Temporal, el Ayuntamiento garantizará el abono del 100% del salario, constituido por el sueldo base y complemento salarial.

En caso de accidente de trabajo, se garantizará la percepción del 100 por 100 por todos los conceptos incluidos los no periódicos ni fijos (pluses), cuya cuantía se determinará por la media de los tres meses anteriores a la fecha del accidente, excluyéndose las horas extraordinarias.

ARTICULO 12. COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y COMITE DE SALUD LABORAL.— La Comisión de Seguridad e Higiene, estará constituida por un Presidente y un Vocal, miembros de la Corporación, dos Vocales Técnicos Municipales, dos Vocales miembros del Comité de Empresa del Personal Laboral, con voto todos ellos. Asimismo, formará parte un Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, trabajador municipal.

Esta Comisión, tendrá competencia en todos los temas de Seguridad e Higiene que puedan surgir. A su vez, elaborará un programa anual destinado a la protección íntegra de la salud del trabajador en el puesto de trabajo.

La Corporación, facilitará a esta Comisión los medios necesarios que estén a su alcance para el cumplimiento de su misión. Dicha Comisión de Seguridad e Higiene, podrá disponer de asesores en medicina laboral e higiene en la seguridad del trabajo.

Son competencias específicas de la Comisión de Seguridad e Higiene las siguientes:

1.- Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- Proponer, informar y apoyar las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo en lo que respecta a los trabajadores.

3.- Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

4.- Realizar visitas a todos los centros de trabajo, detectar deficiencias y proponer soluciones a las mismas.

5.- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades profesionales.

6.- Proponer medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

7.- Además de todo lo anterior, todas aquellas otras que se establezcan legalmente con carácter general.

La Comisión, elaborará unas normas de seguridad e higiene en el trabajo. Estas normas, reconocerán expresamente el conjunto de trámites legales que regulen la actividad administrativa y habrán de ser aprobadas en forma reglamentaria. Para la vigencia del presente Convenio se creará el Comité de Salud Laboral tal como viene indicado en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 13. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.- El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores que, no ocupando plaza de conductor, desempeñen dicha función, y que les cubra la retirada del permiso de conducir. El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que ocasione dicha retirada, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno. La Corporación ampliará la cobertura de seguro obligatorio de los vehículos.

En los casos de trabajadores que ocupen la plaza de conductor y les sea retirado el Carnet de Conducir, ya sea temporal o definitivamente, se les trasladará al servicio municipal que sea posible, manteniendo sus retribuciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y con las normas que regulan los cambios de puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

ARTICULO 14. VESTUARIO.- La Corporación garantizará la entrega de uniformes, ropa, calzado y demás prendas de trabajo, en los términos que se recogen en el Anexo IV.

Asimismo, se mantendrá un retén de vestuario en cada departamento, para casos justificados de deterioro por razones de servicio.

El vestuario de verano, se entregará antes del 30 de abril, y el de invierno, antes de 1 de septiembre.

Al personal de nuevo ingreso, se le hará entrega de doble de vestuario.

Se instalarán taquillas en cada centro de trabajo, para todos los departamentos que utilicen uniformes o ropa con distintivos del Ayuntamiento, quedando prohibida la utilización de las mismas fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 15. ASISTENCIA JURÍDICA.- La Corporación, garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la precisen por razón de conflictos derivados del servicio, así como el abono de la fianza que fuera señalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve las acciones que le confiere la legislación vigente, y en particular la posibilidad del uso de la acción de regreso contra el trabajador que hubiera incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, previa la instrucción del procedimiento a que se refiere el art. 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

SECCION TERCERA

ARTICULO 16. DERECHOS PASIVOS.- La Corporación se compromete a prestar su apoyo ante los organismos competentes de la Administración Pública en los temas que se especifican a continuación:

- 1.- Actualización de pensiones.
- 2.- Equiparación de derechos pasivos entre hombre y mujer.
- 3.- Pensiones a favor de los padres, cónyuge viudo e hijos.
- 4.- Igualdad de derechos para todos los hijos: obtención de becas, bolsas de estudio, residencias de verano, Ayudas para subnormales, etc.

ARTICULO 17. FONDO SOCIAL DE CULTURA.- La Corporación, creará un fondo socio-cultural de 5.500.000 pts. en concepto de Bolsa de Estudios, destinado a financiar conjuntamente al personal laboral y funcionario y que quedará regulado según se detalla:

1.- Todo trabajador que desee solicitar la Bolsa de Estudios, deberá presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos oportunamente, acompañada del justificante del Colegio donde el hijo o el trabajador curse los estudios, según lo establecido en las Normas que se establecen en el Anexo VI.

2.- El Comité de Empresa, recibidas las solicitudes, conjuntamente con la Comisión de Personal, serán los encargados del estudio y distribución de las cantidades correspondientes.

3.- Cuando se trate de personal que preste servicios a tiempo parcial, recibirá en concepto de Bolsa de Estudios, la parte proporcional a la jornada de trabajo.

ARTICULO 18. MINUSVALIDOS.- La Corporación, abonará mensualmente las cantidades que abajo se detallan a cualquier trabajador del Ayuntamiento, en concepto de ayuda a hijos o cónyuges minusválidos físicos o psíquicos que no perciban pensión alguna, o ésta sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Minusválidos con limitación global
igual o superior al 75% 26.487 pesetas.

Minusválidos con limitación comprendida
entre el 33% y el 75% 14.129 pesetas.

ARTICULO 19. SUBVENCIONES.-

1.- Gafas.- En el supuesto de adquisición de gafas prescritas facultativamente, la ayuda económica, consistirá en un máximo de 8.832 pesetas, incluida la montura, salvo que se trate de lentes bifocales o dos gafas para cerca y lejos, en cuyo caso se abonará hasta un máximo de 17.663 pesetas. En el supuesto de adquisición de lentes de contacto, se abonará el 100 por ciento del precio resultante, hasta un máximo de 8.832 pesetas. Las subvenciones para la montura de las gafas, sólo se podrán otorgar una vez cada tres años. La subvención para la montura de las gafas, sólo se podrán otorgar una vez cada tres años. La subvención para cristales y lentes de contacto, cuando sea necesario, según prescripción facultativa.

2.- La ayuda económica para tratamiento y aparatos ortopédicos, incluido zapatos para el tratamiento de pies planos, queda limitada en la cantidad de 5.306 pesetas.

De las anteriores subvenciones económicas, será beneficiario el personal laboral, así como el cónyuge e hijos, siempre que no tengan ingresos ni se encuentren emancipados, y los pensionistas siempre que no se cubra tal gasto por otro organismo.

3.- En concepto de natalidad y matrimonio, el trabajador, percibirá 9.950 pesetas, sin perjuicio de las prestaciones complementarias establecidas por la Seguridad Social. No obstante, en caso de matrimonio, cuando ambos cónyuges sean trabajadores de este Ayuntamiento, percibirán la cantidad de 14.932 pesetas.

ARTICULO 20. SEGURIDAD E HIGIENE.- Se realizará un chequeo anual obligatorio para todos los trabajadores afectados por el presente convenio que consistirá como mínimo en análisis de sangre, orina, vista y oídos. Asimismo, todo aquel trabajador que voluntariamente lo desee, podrá hacerse un reconocimiento médico, teniendo en cuenta los aspectos físicos, genéticos y patológicos.

La Comisión de Seguridad e Higiene, podrá exigir una revisión médica de trabajadores individualmente, o de colectivos, en todos los casos en que se considere necesario, en función del puesto de trabajo que ocupa.

ARTICULO 21. FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL.- Los trabajadores tendrán derecho a la formación y promoción profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, y en este Ayuntamiento en concreto, tendrán los mismos derechos que el personal funcionario en tal sentido, fijándose por la Corporación una cantidad económica proporcional a la del Personal Funcionario a tales efectos. La Corporación, junto con el Comité de Personal, programará cursos de formación dirigidos a todos los trabajadores, con cargo al presupuesto.

ARTICULO 22. JUBILACIONES.- Las jubilaciones y demás derechos pasivos de los trabajadores se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causante.

Se establecerán unos premios por jubilación anticipada, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 5 mensualidades completas.
- A los 61 años: 4 mensualidades completas.
- A los 62 años: 3 mensualidades completas.
- A los 63 años: 2 mensualidades completas.
- A los 64 años: 1 mensualidad completa.

ARTICULO 23. PRESTAMOS DE VIVIENDA.- Los préstamos por adquisición y reparación de vivienda, se regularán por lo establecido en el Anexo VII del presente Convenio.

La Corporación creará un fondo de préstamo a la vivienda de 5.759.275 pesetas a la firma del presente Convenio. Este fondo financiará indistintamente al personal funcionario y al personal laboral.

ARTICULO 24. ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES.- Los trabajadores fijos podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del total devengado, con un importe máximo de 288.000 pts. Estos anticipos, no devengarán interés alguno, y su reintegro se realizará de acuerdo con lo regulado en el anexo VIII, en un plazo máximo de 24 mensualidades y por cantidades iguales cada mes, aunque se pueda reintegrar en menor tiempo del concedido para ello. La cantidad consignada para ello asciende a 4.651.290 pts., ampliable en función de las cantidades que se proceda a devolver por los peticionarios de anticipos. Este fondo financiará indistintamente al Personal Funcionario y al Personal Laboral del Ayuntamiento.

ARTICULO 25. VIVIENDAS SOCIALES.- Por parte de la Corporación, se realizarán los trámites oportunos para efectuar ante el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria las reservas de viviendas para los trabajadores de este Ayuntamiento previstas en la legislación vigente, en aquellas parcelas que aún faltan por edificarse en el Polígono de "El

Zapatón" o polígonos dentro del Municipio de Torrelavega, realizándose igualmente ante ese organismo las gestiones oportunas en relación con las solicitudes de viviendas sociales que formule el personal de este Ayuntamiento.

ARTICULO 26. AYUDAS ECONOMICAS Y SOCIALES.— De las ayudas económicas y sociales que se tramiten por el Negociado de Personal se dará cuenta a la Comisión Informativa que tenga atribuida las funciones de Personal, previo informe del Comité de Empresa.

ARTICULO 26 BIS.— Durante la vigencia del presente convenio el personal afectado por el mismo dispondrá de un seguro de accidente consistente en 9.724.050 pts en el caso de invalidez y de 6.077.531 pts en caso de muerte.

SECCION CUARTA

ARTICULO 27. DERECHOS SINDICALES.— En todo lo referente a la composición de los órganos de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Torrelavega, así como en cuanto a garantías, derechos y deberes del mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente acuerdo.

ARTICULO 28. DERECHOS Y COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA.— El Comité de Empresa, además de las competencias que con carácter general se detallan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, ejercerá en esta Corporación, la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Torrelavega, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales cuando lo autorice la legislación vigente.

El Comité de Empresa deberá ser informada de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, citadas en el artículo anterior.

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones Informativas.

A estos efectos, se enviará al Comité de Empresa el Orden del Día de las convocatorias que correspondan, cuando se traten asuntos en los que se requiera informe de citado Comité y se entienda necesaria su presencia.

b) Ser informada con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

Lo señalado en el apartado anterior, se concretará a las siguientes competencias:

1.- En el caso de adopción de medidas disciplinarias por supuestas faltas de cualquier trabajador, la Corporación informará paralelamente al trabajador y al Comité de Empresa al iniciarse la tramitación del expediente o sanción. En estos supuestos, el Comité de Empresa podrá emitir informe al respecto para su consideración por la Corporación.

2.- El Comité de Empresa podrá hacer propuestas a la Corporación sobre materias relativas a obras sociales y Seguridad Social, así como de todas aquellas que considere oportunas, tales como seguridad e higiene en el trabajo.

3.- La Corporación reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente, siempre que se respeten los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento como Administración Pública que es.

4.- El Comité de Empresa intervendrá en la gestión de obra sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio de sus trabajadores o familiares.

5.- El Comité de Empresa, conocerá trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismos y sus causas; los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestrabilidad; los estudios periódicos del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que la Comisión de Seguridad e Higiene realiza.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria, el Comité de Empresa designará a un representante de entre sus miembros, para formar parte de los distintos tribunales calificadoros de pruebas selectivas de personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega.

ARTICULO 29. RECONOCIMIENTO DEL COMITE DE EMPRESA.

a) Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser discriminados en su promoción económica-profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación durante su mandato, y dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

b) Cuando a juicio del responsable de un servicio haya que realizar un traslado por necesidad del mismo, que afecte a un representante sindical, salvada su voluntariedad, será el último en el traslado, cambio de turno o de puesto de trabajo.

c) Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para la utilización de este derecho avisarán, con carácter general, con 48 horas de antelación o 24 como mínimo al Jefe de su Servicio, que dará cuenta inmediata al Negociado de Personal.

A voluntad de la candidatura por la que fueron elegidos miembros del Comité de Empresa, se podrán acumular las horas sindicales de los distintos Delegados y, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de sus retribuciones.

El crédito horario generado por los distintos miembros, será de carácter mensual.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en el periodo de negociación del Acuerdo y las solicitadas por la Corporación.

d) La Corporación facilitará al Comité de Empresa, el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

e) Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles para información del Comité de Empresa. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada dependencia, de acuerdo con los miembros de dicho Comité.

f) El Comité de Empresa tendrá derecho al libre acceso de asesores sindicales durante la negociación del Convenio, así como en aquellos casos en que lo considere necesario.

ARTICULO 30. SECCIONES SINDICALES.— Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical, podrán constituir Secciones Sindicales, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las cuales tendrán los mismos derechos y garantías que el Comité de Empresa.

a) La Corporación reconoce y acepta las Secciones Sindicales.

b) Cada una de las Secciones Sindicales, dispondrá de 20 horas mensuales para ejercer su actividad sindical, rigiendo para la utilización de estas horas los mismos plazos de preaviso estipulados para los miembros del Comité de Empresa. Estas horas se determinarán sin perjuicio de las que pudieran corresponder como miembro del Comité de Empresa, salvo casos de fuerza mayor.

El crédito horario regulado en los artículos 29 c) y 30, podrá ser disfrutado por cualquier cargo sindical miembro del órgano representativo de los trabajadores o de la Sección Sindical, distribuyéndolo en la forma referida.

c) Ningún miembro de la Sección Sindical, podrá ser discriminado en su trabajo por razones de afiliación sindical.

d) Todo miembro de la Sección Sindical, tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que ha sido elegido, tanto fuera como dentro de las dependencias del Ayuntamiento.

e) Las Secciones Sindicales, podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tabloneros que a tal efecto establecerá la Corporación dentro de sus dependencias y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

f) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados a través de la nómina.

g) Las Secciones Sindicales que hayan obtenido un mínimo de un 10 por ciento de votos, tendrán derecho a reunirse hasta un máximo de hasta 6 horas anuales dentro de la jornada de trabajo, sin disminución de retribuciones, y de acuerdo con las normas que regulan el derecho de reunión de los trabajadores.

ARTICULO 31. ASAMBLEAS.— Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento, así como a disponer de un máximo de seis horas anuales retribuidas para realizar las mismas.

El ejercicio del derecho de reunión, se regulará en lo no previsto por el presente Convenio, por lo dispuesto en el Título II, Sección 2ª, Capítulo II del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

SECCION QUINTA

ARTICULO 32. INCOMPATIBILIDADES.— El régimen de incompatibilidades, se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra norma legal que en el futuro puedan dictarse, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

ARTICULO 33. HORAS EXTRAORDINARIAS.

a) Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias que se realicen de forma habitual, permitiéndose

exclusivamente aquellas que sean de absoluta necesidad para el servicio y previa emisión de informe por el Jefe del Servicio y autorización de la Alcaldía, y en ningún caso podrán exceder de 80 horas anuales por trabajador, estableciéndose además lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Solo tendrán la consideración de horas extraordinarias las realizadas para prevenir y reparar siniestros, así como aquellas averías que afecten al buen servicio tanto del Ayuntamiento como de la Comunidad, y todas aquellas que se determinen de acuerdo al párrafo a) de este artículo.

c) El valor de la hora extraordinaria para 1.996 será el establecido en el Anexo II, que servirá como base para cuantificar las gratificaciones por servicios extraordinarios que presta el personal del Ayuntamiento.

d) Los trabajadores que presten servicios extraordinarios en virtud de lo dispuesto en el apartado a) y b) de este artículo, tendrán derecho al abono económico de los mismos, sin que el Ayuntamiento pueda obligar al trabajador a compensar con días libres tales trabajos.

e) Las horas extraordinarias que sean de realización obligatoria, serán efectuadas en riguroso orden rotativo, por las personas que habitualmente realizan estas funciones, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

ARTICULO 34. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.-

a) Indemnizaciones por uso de vehículos particulares.

La indemnización a percibir por el trabajador como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, se devengará conforme a lo que sigue, y en todo caso, de acuerdo con las cuantías previstas en la legislación del Estado.

Si se tratase de automóviles, será la cantidad que resulte a razón de 25 pesetas por kilómetro recorrido.

Si se tratase de motocicletas, será la cantidad que resulte a razón de 13 pesetas por kilómetro recorrido.

Si se tratase de otros vehículos, será la cantidad que importe realmente su utilización, según justificación fehaciente, sin que pueda devengarse en ningún caso cantidad que suponga coste superior al de 25 pesetas por kilómetro recorrido.

Las indemnizaciones anteriormente referidas se abonarán desde el kilómetro 0 (cero), desde la salida, sin que se deduzcan los dos primeros kilómetros.

b) Indemnizaciones a trabajador por razón del servicio.

Se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 35. SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por la duración correspondiente según se establece en el artículo 9.c)

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario o servicio social, sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesión en el servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación, sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo, pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando. En este último caso, (cuidado de hijo), durante el primer año, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de dicho plazo a efectos de antigüedad y demás derechos pasivos.

3. El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, existieran en una categoría similar a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquélla.

4. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro, deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

SECCION SEXTA

ARTICULO 36. ESTRUCTURA DEL SALARIO. La naturaleza jurídica salarial, denominación, definición y módulo de cálculo de los diversos conceptos retributivos deberá adaptarse estrictamente a lo establecido en el R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, estando constituida la estructura salarial de la siguiente forma: salario base, complementos salariales, antigüedad y dos pagas extraordinarias. El salario bruto para el personal laboral será de idéntica cuantía al del personal funcionario, que ostente la misma categoría profesional y desempeñe un puesto de trabajo con la misma valoración.

ARTICULO 37. PAGAS EXTRAORDINARIAS. El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias ascenderá a la catorceava parte del sueldo base que figura en el Anexo I de este Convenio, más la antigüedad de una mensualidad, no incluyéndose por tanto en las mismas los Complementos Salariales.

ARTICULO 38. COMPLEMENTOS SALARIALES. Los complementos salariales retribuirán las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, peligrosidad o régimen de trabajo en turnos, de acuerdo con las cantidades que figuran en el Anexo V de este Convenio.

ARTICULO 39. ANTIGÜEDAD. El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija según la tabla que figura en el Anexo I y se fijará por trienios.

SECCION SEPTIMA

ARTICULO 40. REGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y quedará regulado conforme se establece en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir los propios trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

1.- Calificación de las faltas. Las faltas de los trabajadores se clasificarán en leves, graves o muy graves.

1.1.- Se considerarán como faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros y subordinados.

c) La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes, sin causa justificada.

f) El descuido en la conservación de los locales, del material y de los documentos del servicio, siempre que no se causen perjuicios graves.

g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no sea grave o muy grave.

h) El incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

1.2.- Se considerarán como faltas graves:

a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto.

b) La falta de consideración con los ciudadanos en relación con el servicio encomendado al trabajador.

c) La falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior.

d) Originar o tomar parte en enfrentamientos en el Centro de Trabajo.

e) No respetar el deber de secreto profesional, por lo que se refiere a los asuntos que conozca por razón de las funciones que tenga encomendadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.7.

f) Causar por negligencia o mala fé, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.

g) La negativa a realizar trabajos extraordinarios en aquellos casos en los que le sea ordenado por parte de sus superiores por existir necesidades de urgente cumplimiento.

h) El ejercicio de actividades compatibles con el desarrollo de sus funciones, antes de haber obtenido la oportuna autorización.

i) Faltas de asistencia sin causas justificadas dentro del mismo mes.

j) Intervención en un procedimiento administrativo, cuando existan motivos de abstención legalmente establecidos.

k) La reincidencia en faltas leves.

l) El incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada.

m) Los supuestos de conducta irregular del trabajador que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio.

n) Las acciones u omisiones dirigidas a eludir el sistema de control de horarios, o a encubrir los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

1.3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de su función.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del Servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave al Ayuntamiento o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibida por ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

1.4.- Constituye abandono de Servicio la dejación de las tareas propias del puesto de trabajo de manera persistente y continuada. También lo será la omisión absoluta de los deberes que el cargo impone al trabajador.

1.5.- La ausencia injustificada del Servicio, cuando, por sus circunstancias y la intencionalidad que pudiera presumirse, no implique el supuesto previsto en el número anterior, constituirá falta grave.

1.6.- La negligencia y el incumplimiento del deber de prestación del trabajo, se considerará como falta grave o leve, según el riesgo o daño generado para el servicio con la actitud del trabajador.

1.7.- La infracción del deber del ~~sigilo~~ y la ~~violación~~ del secreto profesional en los asuntos que el trabajador conozca por razón del cargo, se calificarán como falta grave o leve, según la situación preminente del trabajador inculcado y las consecuencias del riesgo o daño para el interés público y el de los particulares afectados.

1.8.- Para graduar las faltas y las sanciones, se tendrán en cuenta, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, la intencionalidad, la proporcionalidad, la perturbación de los servicios, los daños producidos, la reincidencia y el grado de participación en comisión u omisión.

2.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones que se podrán imponer por las faltas enumeradas en el punto 1 anterior, serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Deducción proporcional de retribuciones.

c) Suspensión de empleo y sueldo por un período comprendido entre quince días y dos años.

d) Suspensión de empleo y sueldo por un período comprendido entre dos años y un día y seis años.

e) Despido.

2.1.- La sanción de despido, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 y concordantes, del Estatuto de los Trabajadores y únicamente se podrá imponer por faltas muy graves.

2.2.- La suspensión de empleo y sueldo por períodos comprendidos entre dos años y un día y seis años, sólo podrá imponerse por faltas calificadas de muy graves, y entre quince días y dos años por las faltas graves.

2.3.- Las faltas leves, solamente podrán ser corregidas con las sanciones de amonestación y deducción proporcional de retribuciones.

2.4.- Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la pérdida proporcional de las retribuciones.

En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones ~~integras mensuales~~ que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tuviere obligación de cumplir de media cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido.

3.- Procedimiento sancionador: El procedimiento para la iniciación, desarrollo y resolución de expediente disciplinario al personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, seguirá los mismos trámites que el establecido para el personal funcionario, respetando, en todo caso, el contenido del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y las particularidades siguientes:

3.1.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto.

3.2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

3.3.- Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical, Delegado de Personal o cargo electivo a nivel autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Comité de Empresa o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

4.- Instructor y Secretario.- El órgano que incoe el expediente disciplinario, nombrará a un Instructor, de entre los miembros electos de la Corporación. Asimismo, a un Secretario, de entre el personal municipal.

5.- Personas responsables.- Serán responsables de las faltas que cometieren, los trabajadores en activo que presten servicios en el Ayuntamiento.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas de carácter muy grave, cuando se deriven graves daños para la Administración o los ciudadanos y, por ello, se les aplicará el régimen disciplinario del presente convenio.

5.1.- No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al trabajador, una vez cese la relación laboral con este Ayuntamiento, y siempre que los actos origen de la responsabilidad sean posteriores al mencionado cese.

5.2.- El cese de relación laboral entre el trabajador y el Ayuntamiento no liberará de la responsabilidad civil o penal por faltas cometidas durante el tiempo en que existió aquella.

6.- Órgano competente.- El órgano competente para la incoación de expediente disciplinario, será el Alcaldía-Presidencia o en todo caso el miembro de la Corporación en quien delegue aquél, y que ostente la Jefatura directa del personal.

6.1.- Para la imposición de sanciones, será competente el Alcaldía-Presidencia salvo para la consistente en la separación del servicio o el despido laboral, cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

7.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

7.1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del Servicio, algún trabajador no hubiese disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Convenio (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se compromete a otorgarlos dentro del primer trimestre del siguiente año.

Por lo que se refiere a los días de asuntos propios, cuando no se pudieran disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el día 10 de Enero del año siguiente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Para la aplicación efectiva del presente Convenio se efectuará un Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Municipal que servirá de base a una Valoración de Puestos de Trabajo que se entiende integrada como una parte inseparable del propio Convenio.

Por tanto, las tablas salariales que figuran en el presente Convenio, se verán afectadas con efectos al 1-1-96, y hasta el 1-1-98, por el resultado de la Valoración de Puestos de Trabajo, cuyo coste económico máximo será de 80 millones de pesetas (sin contar en tal cantidad los costes de Seguridad Social), más la

cuantía correspondiente a lo pactado para valoración en el Convenio 1.992-93 que se percibe a cuenta, tal y como se detalla a continuación, y asumiendo el Pleno de la Corporación la cuantía global del coste máximo de Valoración, antes del 31-12-96.

A tales efectos, se constituirá, una Comisión de Valoración que llevará a cabo la misma, estableciéndose su integración de forma paritaria entre la Corporación y las Secciones Sindicales firmantes de este Convenio.

La cuantía económica que pudiera generarse como incremento de masa salarial, y por tanto de las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, efectuada la Valoración de Puestos de Trabajo, será cubierta de la forma siguiente:

1.- Cantidad abonada a cuenta de valoración durante los años anteriores a 1.996, resultante del Convenio Colectivo para los años 1.992-93.

2.- Cantidad establecida en el Presupuesto Municipal de 1.996, por importe total de 80.000.000 pts.

Los efectos económicos del resultado de la Valoración lo serán desde el 1-1-96, si bien, se abonará con arreglo a los siguientes criterios:

Desde el 1-1-96, la parte correspondiente, siempre que en la totalidad de la masa salarial, no se superen las cantidades que se vienen percibiendo a cuenta más 30 millones de pesetas adicionales.

Desde el 1-1-97, se consolidará definitivamente lo devengado durante el año 1.996 y, en caso de requerir mayor cuantía por resultado de la valoración, se devengará hasta un incremento total máximo de 25 millones de pesetas.

Desde el 1-1-98, se consolidará definitivamente lo devengado durante el año 1.997, y caso de requerir mayor cuantía para aplicar el resultado de la valoración, se devengará hasta un incremento total máximo de 25 millones de pesetas.

Las cuantías que se devengarán en los tres plazos indicados anteriormente por aplicación de la valoración de puestos de trabajo, deberá estar aprobada por el Pleno de la Corporación antes de terminar el presente ejercicio económico de 1.996, considerándose su montante global, como parte de la masa salarial del año 1.996, aunque se devengue en las fechas anteriormente indicadas.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Los derechos de carácter social reconocidos en el presente CONVENIO, cuyos beneficiarios serán el conyuge o familiares por afinidad, se entenderán también para las parejas de hecho y sus familiares.

Así mismos, se aplicarán al trabajador los mismos derechos que pudieran derivarse en situaciones generadas por su pareja de hecho y familiares de esta, cuando se refieran a conyuge o familiares por afinidad.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- El texto íntegro del presente Convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, se remitirá a la Autoridad Laboral que decidirá su registro y publicación en el B.O. de Cantabria, entregándose posteriormente copia de citado Boletín a cada uno de los trabajadores municipales.

A N E X O I

TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

DEL PERSONAL MUNICIPAL

PARA EL AÑO 1.996

(excepto cantidad de Valoración)

CONVENIO 1.996 (1.995+3,5%)

PERSONAL LABORAL

CATEGORIA	SUELDO B.	TRIENIO	COMPLEM.	TOTAL
GRUPO A				
JEFE SERVICIO	152.037	5.838	206.443	4.605.834
ADJ. JEFE SERVICIO	152.037	5.838	155.418	3.993.534
JEFE SECCION	152.037	5.838	129.859	3.686.826
ADJ. JEFE SECCION	152.037	5.838	128.045	3.665.058
JEFE NEGOCIADO	152.037	5.838	108.268	3.427.734
GRUPO B				
ADJ. JEFE SERVICIO	129.038	4.670	157.449	3.695.920
JEFE SECCION	129.038	4.670	130.255	3.369.592
ASISTENTE SOCIAL	129.038	4.670	84.645	2.822.272
GRUPO C				
DELINEANTE	96.189	3.505	85.864	2.377.014
ADJ. JEFE SECCION	96.189	3.505	115.023	2.726.922
JEFE NEGOCIADO	96.189	3.505	95.624	2.494.134
ADMINISTRATIVO	96.189	3.505	85.864	2.377.014
EDUCADOR U.B.A.S.	96.189	3.505	85.864	2.377.014

CATEGORIA	SUELDO B.	TRIENIO	COMPLEM.	TOTAL
GRUPO D				
ENCARGADO	78.651	2.340	100.664	2.309.082
JEFE GRUPO D	78.651	2.340	86.853	2.143.350
OFICIAL OFICIOS	78.651	2.340	80.918	2.072.130
CONDUCTOR	78.651	2.340	80.829	2.071.062
AUXILIAR ADMIN.	78.651	2.340	92.902	2.215.938
GRUPO E				
JEFE GRUPO E	71.802	1.755	86.853	2.047.464
AYUDANTE OFICIOS	71.802	1.755	73.621	1.888.680
OPERARIO	71.802	1.755	68.618	1.828.644
ORDENANZA	71.802	1.755	68.618	1.828.644
NOTIFICADOR	71.802	1.755	68.618	1.828.644
MUSICOS				
MUSICO PRIMERA	50.982			713.748
MUSICO SEGUNDA	45.000			630.000
MUSICO TERCERA	39.016			546.224

A N E X O II

CALCULO Y DETALLE DEL PRECIO

DE LA HORA EXTRAORDINARIA

ANEXO II

La cuantificación de los precios de las horas, correspondientes a los servicios especiales o extraordinarios realizados durante el año 1.996, por los trabajadores municipales se calcularán según se detalla:

HORA EXTRAORDINARIA NORMAL:

Será el resultado de multiplicar por 1,5 el precio de la hora ordinaria, que se obtendrá de dividir el salario anual entre el número de horas totales de la jornada, y que figuran en la artículo 5 del Convenio.

Sueldo Bruto Anual x 1,5
1.575

HORA EXTRAORDINARIA FESTIVA O NOCTURNA:

Se procederá a su cálculo de igual forma que en la extraordinaria normal, si bien se multiplicará por 2 en lugar de 1,5.

Sueldo Bruto Anual x 2
1.575

HORA EXTRAORDINARIA FESTIVA Y NOCTURNA:

Será el resultado de multiplicar por 3 el precio de hora ordinaria.

Sueldo Bruto Anual x 3
1.575

A efectos de los cálculos anteriores, se computarán festivas, las horas realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, salvo para el personal que preste servicios de forma habitual en esos días, en cuyo caso, se abonarán si las realizaran fuera de su jornada habitual.

ANEXO VII

CATEGORÍA	HORA EXTRA NORMAL		HORA EXTRA FEST. O NOC.		HORA EXTRA FEST. Y NOC.	
	Sin T	Por T	Sin T	Por T	Sin T	Por T
JEFE SERVICIO	4.387	78	5.849	104	8.773	156
ADJUNTO J. SERVICIO	3.803	78	5.071	104	7.607	156
JEFE DE SECCIÓN	3.511	78	4.682	104	7.023	156
ADJUNTO J. SECCIÓN	3.491	78	4.654	104	6.981	156
JEFE DE NEGOCIADO	3.265	78	4.353	104	6.529	156
ADJUNTO J. SERVICIO	3.520	62	4.693	83	7.040	125
JEFE DE SECCIÓN	3.209	62	4.279	83	6.418	125
ASISTENTE SOCIAL	2.688	62	3.584	83	5.376	125
DELINEANTE	2.264	47	3.018	62	4.528	93
ADMINISTRATIVO	2.264	47	3.018	62	4.528	93
ADJUNTO J. SECCIÓN	2.597	47	3.463	62	5.194	93
JEFE NEGOCIADO	2.357	47	3.167	62	4.751	93
ENCARGADO OBRAS	2.199	31	2.931	42	4.397	62
CONSERJE	1.972	31	2.630	42	3.944	62
JEFE DE GRUPO D				42		
OFICIAL DE OFICIOS	1.973	31	2.631	42	3.947	62
OFICIAL SERV. ESPEC	2.171	31	2.894	42	4.342	62
CONDUCTOR	1.972	31	2.630	42	3.945	62
AUXILIAR ADMINIS	2.110	31	2.814	42	4.221	62
AUXILIAR DELINEAN	2.110	31	2.814	42	4.221	62
JARDERO	1.973	31	2.631	42	3.947	62

CATEGORÍA	HORA EXTRA NORMAL		HORA EXTRA FEST. O NOC.		HORA EXTRA FEST. Y NOC.	
	Sin T	Por T	Sin T	Por T	Sin T	Por T
AYUDANTE OFICIOS	1.799	23	2.398	31	3.597	47
NOTIFICADOR	1.742	23	2.322	31	3.483	47
REVISOR CONTADORES	1.742	23	2.322	31	3.483	47
CONSERJE/ORDENANZA	1.742	23	2.322	31	3.483	47
TELEFONISTA	1.801	23	2.401	31	3.602	47
OPERARIO	1.742	23	2.322	31	3.483	47
BARRENDERO	1.742	23	2.322	31	3.483	47
LIMPIADOR/A	1.742	23	2.322	31	3.483	47

ANEXO III

NORMAS REGULADORAS SOBRE

PROVISION DE VACANTES

PROMOCION INTERNA Y

CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO

NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO SOBRE LA PROVISION DE VACANTES, PROMOCION INTERNA Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO, DEL PERSONAL MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de septiembre de 1988, acordó aprobar el Acuerdo Corporación-Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral, para dicho año.

La Cláusula 13 del Acuerdo Corporación-Funcionarios y el artículo 10 del Convenio Colectivo detallan las líneas básicas, de acuerdo con la legislación correspondiente, sobre la provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo, para el personal municipal.

Igualmente, en los anteriores preceptos, se recogía la necesidad de elaborar una Normativa en la que se regulara minuciosamente, de acuerdo con las prescripciones legales y en especial la Ley 23/88, todo lo referente a la movilidad y promoción del personal.

En este sentido, se establecían en las cláusulas mencionadas, los contenidos mínimos y los principios que debieran tenerse en cuenta en la redacción de la Normativa tras la creación de una comisión paritaria integrada por miembros de la Corporación, Junta y Comité de Personal.

Ello es lo que ha motivado la redacción de las presentes reglas, que regularán en este Ayuntamiento de Torrelavega, todo lo referente a los sistemas de provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo.

CAPITULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Las presentes Normas serán de aplicación a los procedimientos referentes a la provisión de vacantes, promoción interna y cambio de los puestos de trabajo del siguiente personal municipal:

a) Funcionarios de carrera que ocupen plaza o puesto incluido en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento, que se encuentren en situación de servicio activo.

b) Trabajadores laborales fijos en la plantilla orgánica del personal laboral, que se encuentren en situación de servicio activo.

Artículo 2º.- Queda excluido de la aplicación de las presentes normas, el siguiente personal:

a) Los funcionarios de carrera que se encuentren en situación administrativa que no sea de servicio activo, salvo lo dispuesto para los que se encuentren en situación de servicios especiales a efectos de consolidación del grado personal, y para el resto de las situaciones en lo que se refiera al reingreso.

b) Los funcionarios de empleo o eventuales.

c) Los trabajadores laborales fijos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 45 al 48 de el Estatuto de los Trabajadores.

d) Los trabajadores contratados con carácter temporal.

e) Los trabajadores cedidos por la Oficina de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1445/82.

Artículo 3º.- El personal que figura en los supuestos del artículo anterior, se regirá por las cláusulas del propio contrato y por la legislación específica que regule la modalidad de contratación, o el carácter y situación funcional.

CAPITULO SEGUNDO

De la provisión de vacantes y promoción interna.

Sección Primera - Principios Generales.

Artículo 4º.- La provisión de vacantes regulará todo lo concerniente a la forma de cubrir las plazas vacantes en plantilla y los puestos que figuran en el correspondiente catálogo.

Artículo 5º.- Las plazas y puestos pertenecientes a la plantilla y catálogo del personal funcionario se cubrirán por funcionarios. Las del personal laboral serán cubiertas por trabajadores laborales.

Artículo 6º.- Hasta tanto se cubran reglamentariamente las plazas en propiedad, y se destine al personal al puesto correspondiente, podrá habilitarse temporalmente a un funcionario o trabajador, dependiendo de la plantilla en que figure la vacante, para ocupar el puesto, por concurso de méritos.

Los méritos a que se hace mención en el párrafo anterior, serán los mismos que los establecidos para la promoción interna.

Artículo 7º.- Cuando una vacante no pudiera ser cubierta temporalmente, hasta tanto se cubra en propiedad, por personal municipal perteneciente a la correspondiente plantilla, y las necesidades del servicio aconsejaren cubrir la plaza de forma urgente, se podrá nombrar a un funcionario interino o contratar temporalmente con arreglo a la legislación específica para tales supuestos.

Artículo 8º.- El orden en el procedimiento de provisión de vacantes y promoción interna, así como el de vacantes posteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se comenzará con el sistema de provisión de puestos.

b) Las vacantes que quedaren como consecuencia de la fase anterior, se cubrirán por el sistema de promoción interna, salvo que por algún funcionario o trabajador se solicite el cambio de puesto a esa vacante y, en tal caso, se proveerá esa o esas plazas por lo regulado en el apartado a).

c) Las vacantes resultantes, una vez hechos los procesos anteriores, se cubrirán por promoción libre, si bien se garantizará el sistema de concurso-oposición al personal laboral para que pueda optar a plazas vacantes de funcionarios.

Sección Segunda - De la provisión de puestos

Artículo 9º.- Los puestos de trabajos que figuran en el catálogo de este Ayuntamiento, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado de personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: podrá cubrirse por este sistema los puestos de trabajo que se determinen en el catálogo de puestos, en atención a la naturaleza de sus funciones y, en todo caso, cuyo nivel de complemento de destino sea el 24 o superior, para el personal funcionario y el de la categoría equivalente para el personal laboral.

Artículo 10º.- Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Tablones de Anuncios de los Centros de trabajo.

Artículo 11º.- Las convocatorias para proveer puestos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

a) En las convocatorias de concurso:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

b) En las convocatorias de libre designación:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Artículo 12º.- Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 13º.- Los nombramientos de libre designación requerirán, además de las circunstancias señaladas en el art. 11. b), las siguientes:

- a) Informe previo, en su caso, del Jefe de Servicio, Dependencia o Unidad Administrativa, a los que esté adscrito el puesto de cubrir.

b) Cuando el funcionario o trabajador propuesto estuviera destinado en otro Servicio, Dependencia o Unidad Administrativa, se requerirá también informe favorable del Jefe o responsable.

Artículo 149.- Los informes antedichos, serán preceptivos, pero no vinculantes para la resolución que pueda adoptar el órgano competente para el nombramiento.

Artículo 150.- El personal que haya sido nombrado para puestos de trabajo de libre designación, podrá ser cesado libremente por el órgano que le haya nombrado, y sin que tal cese tenga a consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 160.- El personal que acceda a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrá ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizadas a través de las relaciones de puestos, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta o el Comité de Personal, dependiendo de si se trata de funcionario o trabajador laboral.

Artículo 170.- Al personal afectado por lo previsto en el párrafo anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 299, del Capítulo Tercero, de las presentes Normas.

Artículo 180.- Los funcionarios o trabajadores de nuevo ingreso, ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y las de promoción interna. No obstante, podrán serles ofrecidos otros puestos en atención a las necesidades de los servicios.

Sección Tercera - De la promoción interna.

Artículo 190.- El Ayuntamiento de Torrelavega, facilitará la promoción interna de todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de las presentes Normas, consistente en el ascenso desde cuerpos, escalas o categorías de un grupo de titulación a otros del inmediato superior. El personal deberá para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad al menos de dos años en el cuerpo, escala o categoría, a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Artículo 200.- A efectos de facilitar el acceso a la promoción interna que se garantiza en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Torrelavega cubrirá mediante tal sistema todas las plazas vacantes que vayan a integrar la Oferta de Empleo Público, siempre que exista un funcionario con los requisitos que se exijan al efecto con carácter general.

Las plazas que una vez convocadas mediante el sistema de promoción interna fueran declaradas desiertas al no superar los aspirantes las pruebas correspondientes, o aún existiendo personal que cumpliera los requisitos, desistiese de presentarse a la convocatoria, serán acumuladas a las plazas que se ofertan mediante el sistema libre, debiendo aprobar el Pleno de la Corporación las bases correspondientes de la convocatoria.

No obstante lo establecido anteriormente, y por razones debidamente concretadas y justificadas, que por la naturaleza de la plaza y puesto a cubrir lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá ofertar la plaza o puesto mediante convocatoria libre.

Artículo 210.- El personal que accede a otros cuerpos, escalas o categorías, por el sistema de promoción interna, tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Artículo 220.- El personal que haya ascendido mediante el sistema de promoción interna, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el cuerpo, escala o categoría de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo, y el tiempo de servicios prestados en aquellos sea de aplicación para la consolidación del grado personal en éste.

Artículo 230.- El sistema de acceso por promoción interna, revestirá obligatoriamente la modalidad de concurso-oposición.

1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del trabajador o funcionario en el cuerpo, escala o categoría al que pertenezca, así como su historial profesional en la Administración y los cursos de promoción superados en centros oficiales o instituciones públicas de formación de funcionarios. Tales méritos se detallan en el Apéndice I de las presentes Normas.

2. La fase de oposición constará en todos los casos de dos pruebas de las que la primera tendrá carácter teórico y versará sobre los conocimientos profesionales del cuerpo y escala correspondiente.

3. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

4. Se podrán establecer en las convocatorias de promoción interna exenciones de pruebas prácticas o teóricas, para funcionarios o trabajadores que procedan de cuerpos, escalas o categorías en las que hayan acreditado los conocimientos que se exigen para dichas pruebas.

Artículo 240.- El esquema de los Cuerpos, Escalas o Categorías entre los que se pueda establecer la promoción interna, serán los que se detallan en la legislación estatal sobre función pública, o en la legislación laboral, que se resumen en el Apéndice II de estas Normas. Igualmente la Corporación facilitará la creación del Grupo de Técnicos de Gestión, encuadrados en el Grupo B.

CAPITULO TERCERO

De los cambios de puestos de trabajo

Sección Primera-De la garantía del nivel del puesto de trabajo

Artículo 250.- El personal municipal tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe al percibo del complemento de destino, de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

El personal laboral se regirá expresamente por su legislación específica (R.D.L. 1/1995 y normas concordantes), y en todo caso, respetando la equiparación con el personal funcionario de su nivel y categoría para casos análogos.

Artículo 260.- El personal que se encuentre en situación de servicios especiales, consolidará el complemento de destino correspondiente al grado personal, contabilizándose a tales efectos el tiempo de permanencia en dicha situación como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 270.- Los funcionarios o trabajadores de nuevo ingreso comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados.

Artículo 280.- Ningún funcionario podrá ser designado, en los supuestos contemplados en el art. 35 para un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles, al correspondiente a su grado personal. Para el personal laboral se estará al respecto a lo dispuesto en su legislación específica.

En relación con todo ello, se estará, igualmente, a lo dispuesto en la Sección Segunda de este Capítulo.

Sección Segunda - Del cambio del puesto de trabajo.

Artículo 290.- El personal podrá cesar en un puesto de trabajo y ser destinado a otro, por los siguientes conceptos:

a) Por petición expresa del funcionario o trabajador, siempre que no se contemplen las características del apartado b) siguiente.

b) Por motivos de enfermedad o incapacitación del funcionario o trabajador y a petición de él mismo o iniciativa de la Corporación.

c) Por remoción previo expediente contradictorio y mediante resolución motivada, según se contempla en el artículo 16 de estas Normas.

Artículo 300.- Cuando el funcionario o trabajador solicite el cambio de puesto, se procederá a cubrir el mismo mediante el sistema de concurso y respetándose todos los trámites del mismo.

Artículo 310.- Si como consecuencia de lo anterior, el puesto al que acceda el funcionario o trabajador estuviese dotado con un nivel y retribuciones inferiores al del puesto de procedencia, el Ayuntamiento garantizará el nivel consolidado que corresponda legalmente, percibiendo aquél el resto de las retribuciones con que esté dotado el nuevo puesto.

Artículo 320.- Si el trabajador o funcionario fuese destinado a un nuevo puesto por motivos de enfermedad o incapacitación, seguirá percibiendo las retribuciones complementarias fijas que devengaba en el puesto de procedencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se garantizará el nivel consolidado con arreglo a la legislación vigente.

b) El resto de las retribuciones, si para el nuevo puesto fueran inferiores, se le garantizarán en un complemento personal transitorio que será absorbido con arreglo a la legislación específica del mismo.

Artículo 330.- La Corporación, junto con los miembros de la Junta y Comité de Personal, designará los puestos que, en virtud del artículo 169.1 d), párrafo segundo, del R.D.L. 781/86, serán cubiertos por personal que por su edad o cualquier otra circunstancia, padezca incapacidad, y pueda ser destinado a realizar funciones de subalterno.

Artículo 340.- Para cubrir los puestos de trabajo a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará una convocatoria que se anunciará en los Tablones de Anuncios de los centros de trabajo, consistente en un concurso de méritos.

Tales méritos serán determinados en la propia convocatoria, y en ello se contemplará, además del baremo general que rija en la provisión de puestos mediante concurso, un baremo especial en el que se tenga en cuenta el grado de incapacitación, la edad del aspirante y la peñosa, peligrosidad, esfuerzo, etc. que requiere el puesto de trabajo en el que se encontraba adscrito.

El total de los méritos que puntuarán para tales plazas, lo serán al 50% los de carácter general y al 50% los de carácter especial del párrafo anterior.

Artículo 359.- Cuando un funcionario o trabajador fuese cambiado de puesto de trabajo, en aplicación de lo establecido en el artículo 29. c) anterior, pasará a obtener otro puesto por los sistemas previstos en la Sección Segunda del Capítulo Segundo. En caso contrario, si no obtuvieren el puesto por el sistema referido, continuará percibiendo en tanto se le atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto del que fue removido.

También será de aplicación el supuesto anterior, cuando los funcionarios y trabajadores cesen por alteración del contenido o supresión de su puesto.

CAPITULO CUARTO

Del reingreso en el servicio activo

Artículo 369.- El reingreso en el servicio activo de los funcionarios o trabajadores que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional de un puesto vacante.

Artículo 379.- Los reingresos a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán necesariamente con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente por el orden de la fecha de prestación de la solicitud y respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Excedentes forzosos.
- b) Suspensos.
- c) Excedentes voluntarios en los apartados b), a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, por este orden.

Artículo 389.- Los funcionarios o trabajadores reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos necesarios, salvo que haya obtenido previamente destino para el desempeño de un puesto de libre designación. La plaza provista se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con objeto de garantizar la ejecución efectiva de todo lo regulado en las presentes Normas, la Comisión Paritaria formada por representantes de la Corporación y del personal municipal (un representante de cada Sindicato, que haya obtenido Delegados en la Junta o Comité de Personal), tendrá competencias sobre elaboración de relación de puestos de trabajo, redacción de bases de las convocatorias, inclusión de méritos optativos y cualesquiera otras circunstancias que garanticen la provisión del puesto por un sistema imparcial de igualdad, mérito y capacidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias que sobre estas materias tengan atribuidas los distintos órganos de la Corporación Municipal.

Segunda.- La Comisión Paritaria, en el ejercicio de sus competencias, emitirá el correspondiente informe, que será preceptivo pero no vinculante, para el órgano competente de la Corporación.

Tercera.- Se garantizará la presencia de los representantes de la Junta o Comité de Personal en los Tribunales que se constituyan para calificar pruebas selectivas por los procedimientos de promoción interna o nuevo ingreso.

Cuarta.- En todo lo no regulado en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable al asunto en materia de función pública o relación laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas comenzarán a regir, una vez transcurridos los plazos reglamentarios de exposición pública para reclamaciones del personal municipal, y previa aprobación por el Pleno de la Corporación, del Acuerdo Corporación-Funcionarios, y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, de los cuales formará parte.

APÉNDICE I

MÉRITOS A ESTABLECER CON CARÁCTER GENERAL EN LA PROVISIÓN DE PUESTOS MEDIANTE CONCURSO Y LA PROMOCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

I. PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS

En cada convocatoria, se establecerán unos méritos preferentes y otros de carácter no preferente. El total de la puntuación conjunta de ambos méritos, no podrá superar el máximo de 25 puntos, de los cuales 15 corresponderán a los méritos preferentes y 10 a los méritos no preferentes, según se detalla:

A) Méritos preferentes:

a) Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 3 puntos. No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Serán reconocidos los prestados al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/78.

b) Títulos académicos: Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas, en su conjunto hasta un máximo de 2 puntos. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos.

c) Cursos de formación: Los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas superados en el INAP y demás centros oficiales de formación de funcionarios, serán valorables hasta un máximo de 2 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso.

d) Trabajo en anteriores puestos: La valoración del trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, no podrá superar un total de 8 puntos.

B) Méritos no preferentes:

Con el carácter de no preferentes, podrán preverse en las convocatorias y baremos correspondientes, todos aquellos méritos que se estimen adecuados para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes y en especial la experiencia en áreas de trabajo similares. Su puntuación total no podrá ser superior a 10 puntos.

II. PARA LA PROMOCIÓN INTERNA

La fase de concurso correspondiente a la promoción interna, supondrá hasta un 40% del total de puntuación correspondiente al concurso-oposición, valorándose los méritos según se detalla:

a) Antigüedad: Se valorará hasta un 20% de la máxima total del concurso-oposición.

b) Historial profesional: Se hará una valoración conjunta de todos los factores del historial profesional, cursos de formación superados en el INAP u otros centros oficiales de formación de funcionarios, y demás cursillos organizados o impartidos por Centros Oficiales o por el propio Ayuntamiento de Torrelavega, relacionados con la plaza, nivel y puesto a cubrir. La puntuación, no excederá del 20% de la máxima del concurso-oposición.

c) Fase de oposición: Los ejercicios, que serán eliminatorios, supondrá un total del 60% de la puntuación máxima del concurso-oposición.

APÉNDICE II

ESQUEMA DE LOS CUERPOS, ESCALAS O CATEGORÍAS, PERTENECIENTES A LOS DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIONARIOS, QUE EXISTEN EN ESTE AYUNTAMIENTO.

GRUPO A:

Funcionarios de Habilitación Nacional:

- Secretario
- Interventor
- Tesorero

Escala de Administración General:

- Técnico

Escala de Administración Especial:

- Arquitecto
- Ingeniero
- Químico (Jefe de Laboratorio)
- Director del M.N. de Ganados
- Director de la Banda M. de Música
- Oficial-Jefe de la Policía
- Técnico Adm. y Ges. Personal.

GRUPO B:

Escala de Administración Especial:

- Arquitecto Técnico o Aparejador
- Perito o Ingeniero Técnico
- Técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos
- Asistente Social
- Técnico Deportivo
- Analista-Programador
- Técnico Animación Socio-Cultural
- Técnico Ges. Nóminas, Control Presupuestario y S.Social.
- Técnico Medio Gobierno Interior y Personal.

GRUPO C:

Escala de Administración General:

- Administrativo

Escala de Administración Especial:

- Delineante
- Ayudante de Laboratorio
- Inspector de Actividades
- Auxiliar Técnico de Medio Ambiente
- Programador-Operador
- Inspector de Rentas
- Suboficial de la Policía Municipal
- Sargento de la Policía Municipal

GRUPO D:

Escala de Administración General:

- Auxiliar

Escala de Administración Especial:

- Auxiliar de Delineante
- Encargado de Obras
- Maestro Fontanero
- Oficial (albañil, carpintero, electricista, pintor, mantenimiento)
- Cabo Policía Municipal
- Cabo de Bombero
- Guardia Policía Municipal
- Oficial de Servicios Especiales
- Bombero
- Bombero-Conductor
- Conductor
- Jardinero
- Conserje Plaza Abastos
- Conserje Matadero
- Listero-Almacenero
- Auxiliar Servicio Técnico Industrial
- Revisor de Contadores
- Encargado Cementerio
- Pintor
- Electricista

GRUPO E:

Escala de Administración General:

- Subalterno (Notificador, Portero, Ordenanza)

Escala de Administración Especial:

- Ayudante de Oficinas
- Ayudante de Electricidad
- Operario
- Limpiador/a
- Ayudante de Telefonista
- Vigilante de Aguas
- Barrendero

PERSONAL LABORAL:

Los puestos del personal laboral de este Ayuntamiento, al pasar a denominarse igual que los de los funcionarios, quedarán encuadrados, a efectos de promoción, en el Grupo análogo a aquél en que se encuadre el puesto de funcionario, y siempre dentro de la plantilla del personal laboral.

A N E X O IV

**RELACION DE PRENDAS DE TRABAJO
QUE FACILITARA EL AYUNTAMIENTO
AL PERSONAL MUNICIPAL**

A N E X O I

Se proveerá a todos los trabajadores de los distintos departamentos de las siguientes prendas de trabajo:

OBRAS, JARDINES, CEMENTERIO Y CARPINTERIA:

- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año con puntera, en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones azules al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un jersey de lana azul en función de su deterioro.
- El casco homologado en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año, en función de su deterioro.
- Un anorak de invierno cada tres años en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un par de zapatos de verano de seguridad al año según deterioro.
- Dos pares de calcetines al año.

ELECTRICISTAS.

- Un anorak de invierno cada tres años en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones azules, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un jersey de lana azul, en función de su deterioro.
- Calzado de seguridad aislante, un par al año en función del deterioro.
- Un par de zapatos al año según deterioro.
- Dos pares de calcetines al año.

LIMPIEZA.

Conductores.

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Un par de botas de cuero al año en función de su deterioro.

- Dos chaquetillas y dos pantalones grises al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año en función de su deterioro.
- Un jersey gris en función de su deterioro.
- Un par de zapatos de invierno y otro de verano, al año, según deterioro.
- Dos pares de calcetines.
- Una faja cada tres años.

Operarios de limpieza viaria.

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones grises al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un par de zapatos de invierno y otro de verano al año en función de su deterioro.
- Un jersey de lana gris, en función de su deterioro.
- Una faja cada tres años.

Mujeres de limpieza.

- Dos batas al año y guantes (en función de su deterioro).
- Una chaqueta de lana al año
- Un par de zuecos al año.
- Si se ven obligadas a cambiar de dependencia, un anorak cada dos años.

Recogida de residuos sólidos urbanos.

- Un traje de agua fino, en función de su deterioro.
- Un anorak cada tres años, en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua en función de su deterioro.
- Un par de guantes de goma en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones grises al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un par de zapatos de verano y otro de invierno de seguridad al año en función de su deterioro.
- Un jersey de lana gris, en función de su deterioro.
- Una faja cada tres años.
- Dos pares de calcetines al año.

SERVICIO DE AGUAS

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones azules al año en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- El casco homologado en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año en función de su deterioro.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Dos pares de calcetines al año.

DEPURADORA

- Dos chaquetillas y dos pantalones blancos al año en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un par de botas de seguridad al año en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un anorak cada tres años, en función de su deterioro.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un jersey de lana blanco al año en función de su deterioro.
- Dos pares de calcetines al año.

NOTIFICADORES Y CONSERJES

- Una placa de identificación.
- Un traje al año, compuesto de pantalón y chaquetilla.
- Un par de camisas al año.
- Un jersey al año.
- Una corbata negra al año.
- Un impermeable, en función de su deterioro (notificador).
- Un par de zapatos de invierno y otro de verano al año.
- Un buzo en función de su deterioro, para los Conserjes de Colegio previa petición del mismo.

A los Conserjes de Colegios y del Palacio Municipal se les proveerá del equipo anteriormente citado, excepto el impermeable, al igual que los Conserjes de la Plaza de Abastos, si bien en estos últimos, se sustituirá la chaquetilla del traje por un jersey color gris con hombreras.

CONSERJES PISCINA MUNICIPAL

- Una placa de identificación.
- Dos trajes al año, compuestos de pantalón y chaquetilla.
- Un par de camisas al año.
- Un jersey al año.
- Una corbata negra al año.
- Un par de zapatos de invierno y otro de verano, al año.
- Un buzo especial para ácido al año.
- Una mascarilla según deterioro.

- Un par de guantes especiales para acido al año según deterioro.
- Un par de botas para ácido al año según deterioro.

BANDA MUNICIPAL DE MUSICA.

Un uniforme completo, en función de su deterioro, compuesto de:

- Una chaquetilla y un pantalón.
- Una gorra.
- Dos camisas.
- Una corbata negra.
- Dos pares de calcetines negros.
- Un par de zapatos negros.
- Una prenda de abrigo.

MERCADO NACIONAL DE GANADOS

Operarios

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones de color verde al año.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano, cada dos años.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un jersey de lana verde, en función del deterioro.
- Un par de botas de agua de color verde al año en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año.
- Dos pares de calcetines al año.

Se dotará a todo el personal que precise uniforme, del correspondiente escudo del Ayuntamiento que obligatoriamente deberá colocarse en la parte superior de la chaquetilla del traje, o en el lado superior izquierdo del jersey, mono u otra prenda que corresponda.

PRENDA COMPLEMENTARIA PERSONAL DE OFICIO: A todo el personal de oficios municipal, se le dotará de dos nikis al año, salvo para casos concretos y motivados en los que se podrá utilizar camisa.

Las nuevas prendas previstas en este Convenio se entregarán una vez cubiertos los plazos de vigencia previstos en los anteriores Acuerdos, previa comprobación del deterioro de las mismas.

LIMPIEZA DE ROPA DE TRABAJO.- Al personal adscrito al Servicio de Limpieza, se le facilitará, a través del Ayuntamiento, que su ropa sea lavada por una empresa especializada, a efectos de garantizar las condiciones de higiene, de acuerdo con las condiciones pactadas en la Comisión Especial de Seguimiento de problemas derivados de la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

A N E X O V

TABLAS DE SALARIOS POR SERVICIOS ORDINARIOS

EN FESTIVO, DOMINGO, NOCHE Y RELEVO

Y EXTRAORDINARIOS DE RETEN Y POR LLAMADA

A N E X O

CATEGORÍAS	PRECIO FESTIVO POR HORA	PRECIO DOMINGO POR HORA	PRECIO NOCTURNO POR HORA	PRECIO RELEVO POR HORA
Encargado	734	367	140	140
Auxiliar	703	352	140	140
Jefe de Grupo (D)	660	330	140	140
Oficial	660	330	140	140
Conductor	660	330	140	140
Jefe de Grupo Limp(E)	682	341	128	128
Conserje Plaza Abasto	660	330	128	128
Ayudante Oficios	602	301	128	128
Conserje Colegio-MNG	580	290	128	128
Ordenanza-Notificador	580	290	128	128
Operario	580	290	128	128

-Se han detallado los puestos que prestan servicios en Domingos o Festivos, dentro de su jornada habitual. El resto del personal, si por cualquier motivo le fuera asignada jornada habitual en esos días (sin que supongan servicios extraordinarios), le será reconocido la cuantía con arreglo a la misma fórmula que para los puestos que se detallan y que consiste en el 50% del precio de hora normal para los festivos y el 25% para los domingos. En el resto de los casos, se entendería que son servicios extraordinarios y serían remunerados como tales. Se abonarán como horas en festivo, al precio establecido en la columna anterior, exclusivamente las efectivamente realizadas entre las 0 horas y las 24 horas de los días que como festivos se señalan en el presente Convenio.

-Los precios que se detallan, lo son por cada hora trabajada, dentro de la jornada habitual en horario nocturno (22 horas a 6 horas), y por cada hora de los días habituales de jornada en que se encuentren realizando relevos (3 turnos diarios rotativos). Tanto el precio de la nocturnidad, como el del relevo, equivalen a un 20% del salario base.

- Los complementos anteriormente citados por realización de servicios en festivos, domingo, nocturno y relevo, solamente serán abonados cuando el servicio se realice efectivamente o en

aquellos supuestos en que por precepto legal se asimilen las ausencias del puesto de trabajo a la efectiva prestación del servicio, considerándose como tales el disfrute de horas sindicales, el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal y el permiso por motivos particulares regulado en el presente Convenio.

- Los precios que se detallan, lo son para el personal que, en casos extraordinarios, sea requerido para realizar servicios fuera de su jornada habitual y con las siguientes características:

a) Retenes: se entenderá como tal la disponibilidad específica en casos de fiestas o descansos continuados por puentes. Al precio del retén se le añadirá el valor/hora correspondiente en función de las horas extraordinarias realizadas. El percibo de la cantidad de retén es incompatible con la de la llamada.

b) Llamada: se asignará la cantidad que se detalla en función del Grupo, cuando el personal municipal sea requerido para prestar servicios extraordinarios que no impliquen la disponibilidad del retén, y siempre que haya finalizado su jornada de trabajo y se haya ausentado posteriormente de la dependencia. Se le añadirá el valor/hora correspondiente en función de las extraordinarias realizadas.

CATEGORÍAS	PRECIO POR DÍA DE RETEN (Festivo)	PRECIO POR DÍA DE RETEN (Laborable)	PRECIO POR DÍA DE LLAMADA
GRUPO A	7.009		3.505
GRUPO B	6.842		3.421
GRUPO C	5.088		2.544
GRUPO D	4.173	1.423	2.086
GRUPO E	3.828	1.299	1.914

EQUIVALENCIA DE LOS GRUPOS CON CATEGORÍAS:

- GRUPO A: Técnico Superior.
- GRUPO B: Técnico Medio.
- GRUPO C: Técnico Auxiliar.
- GRUPO D: Encargado, Oficial y Auxiliar.
- GRUPO E: Ayudante y Operario.

ANEXO VI

NORMAS REGULADORAS SOBRE

DISTRIBUCION DE BOLSA DE ESTUDIOS

NORMAS REGULADORAS SOBRE DISTRIBUCION DE BOLSA DE ESTUDIOS

El Ayuntamiento dotará un fondo en sus Presupuestos, a efectos de conceder una Bolsa de Estudios a los Trabajadores e hijos de éstos que con ellos convivan y dependan económicamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Para ser beneficiario de la Bolsa de Estudios, se requerirá el haber prestado servicios en este Ayuntamiento durante las dos terceras partes del año natural anterior, contado desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las cantidades a abonar serán las siguientes:

- Preescolar y E.G.B. 7.782
- FP. BUP y COU.....11.674
- Estudios Universitarios.....15.564 + Matrícula.

En el caso de que el beneficiario esté exento del abono de matrícula por ser becario u otra circunstancia que le exima de su pago, se abonará al mismo el importe que hubiera satisfecho en concepto de matrícula, con un máximo de 50.000 pts. (Esta cantidad incluye la cuantía fija que por estudios universitarios se abona).

A los efectos del abono de las ayudas establecidas, será de aplicación el cuadro de equivalencias establecido en el Anexo I del R.D. 986/1991 de 14 de junio, para aquellos casos en que sea de aplicación la nueva ordenación del Sistema Educativo, abonándose en consecuencia las siguientes cantidades:

- De 1º a 6º de Educación Primaria
1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.... 7.782
- 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria
1º y 2º de Bachillerato..... 11.674

c) Para el devengo de la Bolsa de Estudios, así como para el reintegro de los gastos de matrícula, deberá presentarse justificante que acredite la realización de los estudios, así como el abono, en firme, de las tasas de matrícula correspondientes.

d)El plazo anual de presentación de solicitudes, será el comprendido entre el 1 y el 30 de junio (ambos inclusive) de cada año, y se anunciará en los Tablones de los distintos Centros de Trabajo, resolviéndose inicialmente por la Comisión de Personal, previo informe de los representantes del personal, concediendo un plazo de reclamaciones de quince días y aprobándose definitivamente por resolución de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión I. RR.HH. y propuesta de la Comisión de Gobierno.

e) El Negociado de Personal estará facultado para requerir cuanta documentación sea precisa para comprobar la veracidad de lo alegado por el peticionario.

f) El falseamiento de los datos por parte del peticionario implicará la pérdida de la Bolsa, con independencia de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

A N E X O V I .

NORMAS REGULADORAS SOBRE

DISTRIBUCION DE CREDITO DE VIVIENDA

NORMAS REGULADORAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DE VIVIENDA

El Ayuntamiento facilitará al personal municipal un crédito para adquisición o reparación de vivienda, fijando a tales efectos la cuantía señalada en la Cláusula 26 del presente Acuerdo que financiará indistintamente al personal funcionario y al personal laboral.

Dicha cantidad se repartirá entre los cinco grupos en los que se encuentran integrados los empleados del Ayuntamiento (A, B, C, D y E), o sus equivalentes en el ámbito laboral según la titulación exigida y en proporción al número de empleados en cada uno de los Grupos.

En caso de que dentro de un Grupo cualquiera no se agote la cantidad consignada que corresponde al mismo, la sobrante pasará a repartirse de forma proporcional a la cantidad correspondiente a cada uno de los Grupos restantes.

Las reglas para su distribución serán las siguientes:

a) Beneficiarios: lo serán los empleados que adquieran la primera vivienda o, en su caso, cuando hubieren vendido la única que posean, adquieran otra para domicilio habitual. Será preciso no haber sido beneficiario de otro crédito de la misma naturaleza con una antigüedad inferior a diez años desde su concesión.

b) Cuando sean varios los adquirentes y varios o todos presten servicios en este Ayuntamiento, el crédito se concederá a uno sólo de ellos. Igualmente, si uno o varios de ellos adquiriese vivienda sólo o con terceros distintos, se aplicará la regla del párrafo anterior.

c) Declaración de ingresos: las cantidades a conceder en concepto de crédito, lo serán en función de los ingresos de todos y cada uno de los adquirentes, aunque alguno de ellos no preste servicios en este Ayuntamiento, y con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 2.000.000 de pesetas/año: 800.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.000.001 a 2.250.000 de pesetas/año: 700.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.250.001 a 2.500.000 de pesetas/año: 600.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.500.001 pesetas/año hasta 3.000.000 de pesetas/año: 500.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- Más de 3.000.000 de pesetas/años: 400.000 pesetas. al 3% de interés a devolver en ocho años.

d) Baremo reductor: se fija un baremo reductor del ingreso anual en 100.000 pesetas/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente de los adquirentes. Cuando los miembros de la unidad familiar obtengan ingresos, deberán ser declarados por el peticionario.

e) Dentro de cada Grupo, el acceso al crédito de vivienda se regulará por el orden de solicitud, conforme a la fecha de registro en el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud deberá ser acompañada de la copia del contrato de la compra de vivienda.

f) Crédito de reparación: se aplicarán las mismas reglas que para la adquisición, en lo que se refiere a beneficiarios, fijándose además las siguientes:

- La cantidad máxima a otorgar por la reparación de vivienda, será de 200.000 ptas., a devolver según la escala de ingresos establecida para la adquisición, al 3% de interés.

- El solicitante deberá presentar, junto con la petición, presupuesto de la obra a realizar, y al finalizar la misma deberá presentar la factura u otro documento que acredite la efectiva realización de la obra para la que se solicitó y concedió el crédito.

- Previa la concesión del crédito, será preciso el informe del Aparejador Municipal, en el que se certifique la veracidad del presupuesto en relación con la obra a realizar.

- Cuando el presupuesto de la obra a realizar, fuere inferior a las 200.000 ptas., que se establecen como cuantía máxima, el crédito lo será por un importe igual al del presupuesto.

ANEXO VIII

ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del presente Acuerdo la concesión de anticipos personales reintegrables se ajustarán al siguiente procedimiento:

1) Las solicitudes se cursarán a través del Registro Municipal, estableciéndose dos turnos al efecto:

1º turno.- Comprenderá las solicitudes formuladas de enero a marzo.

2º turno.- Comprenderá las solicitudes formuladas el mes de septiembre.

Las solicitudes no atendidas, por imposibilidad presupuestaria, caducan al terminar el año natural en que fueron registradas.

Las solicitudes formuladas fuera de los turnos señalados anteriormente no serán consideradas, decayendo las mismas en su derecho.

2) Deberán ser informadas por la Comisión de Régimen Interior y Recursos Humanos, antes de su resolución definitiva por la Alcaldía.

3) Mientras el funcionario sea beneficiario de un anticipo, no podrá solicitar otro nuevo hasta transcurridos 12 meses después de su cancelación.

4) En caso de no ser suficiente el crédito presupuestario consignado, como consecuencia del volumen de solicitudes, tendrán preferencia al anticipo los funcionarios que lo soliciten por primera vez, los de menor nivel de retribución y dentro de un mismo nivel de retribución, aquellos que mayor tiempo lleven sin solicitarlo.

Santander, 21 de abril de 1997.— El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/99345

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de construcción de las vías de borde (transversales y longitudinales), del saneamiento y de la mejora ambiental de La Vaguada de las Llamas».

Tipo máximo de licitación: Ochenta y nueve millones novecientos ochenta y una mil doscientas (89.981.200) pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo II, subgrupo 3, categoría D. Excepción para las personas físicas previsto en el artículo 26.1 de la L. C. A. P.

Garantías: La provisional la cantidad de 1.799.624 pesetas. La definitiva la cantidad de 3.599.248 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 18 de julio de 1997. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 22 de julio de 1997, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 27 de mayo de 1997 se remite el anuncio para su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Santander, 26 de mayo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/127222

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Servicio de Contratación y Compras**

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: Número expediente: 110005. «Servicios para el desarrollo de la campaña tiempo libre en el verano de 1997.»

Tipo máximo de licitación: 11.924.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Del 1 de julio al 15 de septiembre.

Clasificación de contratistas: Dispensada en base al artículo 25.3 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 28 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/

debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

— Nombre y apellidos.

— Número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

— Domicilio a efectos de notificaciones.

Santander. — La instructora, Margarita Gómez Herrera.

97/124490

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Confederación Hidrográfica del Ebro***Nota previa*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio), modificado por Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo):

Peticionario: Don Ignacio Canal López, en representación de «Diyan, S. L.».

Destino del aprovechamiento: Instalación de un aprovechamiento hidroeléctrico con potencia inferior a 5.000 kVA.

Caudal de agua solicitado: 40.000 litros por segundo.

Corriente donde se han de derivar las aguas: Río Ebro.

Término municipal donde radican las obras: Valdeprado del Río (Cantabria).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además de la petición concreta que puede presentar el peticionario, cuantas otras peticiones en competencia, dentro de la limitación de potencia establecida en 5.000 kVA, sean formuladas. Dichas peticiones se ajustarán a lo previsto en el apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 916/1985, modificado por el Real Decreto 249/1988, siendo acompañadas de la documentación y proyectos que el propio Real Decreto 916/1985 prescribe en su artículo 3.º Será denegada la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R. D. 849/1986, de 11 de abril, «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 del mismo mes).

La apertura de proyectos se verificará a las diez horas del séptimo día hábil, comenzando a contar por el día siguiente al de finalización del plazo antes indicado. Si el día resultante, así contado, resultara ser sábado se trasladará dicha apertura al primer día laborable siguiente. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 29 de abril de 1997. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

97/114823

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Demarcación de Costas en Cantabria****EDICTO**

No habiendo sido posible efectuar la notificación a la empresa y persona a continuación relacionados como inculpadados, en la que se daba traslado de la propuesta de Resolución por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Expediente sancionador número: D-75/96.

— Inculpadados: «Heladería La Polar» y don Fernando Salas Conde.

— Cargos formulados: Ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre sin autorización con dos furgonetas de 8 metros cuadrados cada una, matrículas S-9261-P y S-5029-L, dedicándose a la venta de helados y refrescos en el Paseo Marítimo de Mogro, término municipal de Miengo.

— Sanción propuesta: Doce mil (12.000) pesetas.

El citado expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General dictado, sobre la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa,

Nombre del río o corriente: Arroyo Collado, afluente de la ría de Boo.

Punto de emplazamiento: Camargo.

Término municipal y provincia: Camargo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de ocho edificaciones destinadas a viviendas y vertido de aguas residuales en la margen derecha del arroyo Collado, afluente de la ría de Boo, en Camargo, término municipal de Camargo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camargo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de mayo de 1997. — El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

97/125225

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO CIVIL EN VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

EDICTO

R. S. 97/115.

En esta Subdelegación del Gobierno Civil en Vizcaya se tramita expediente sancionador número 98/97 contra don Manuel Latorre Abascal por portar un arma blanca en la vía pública, en cuantía de cincuenta mil una (50.001) pesetas e incautación del arma y objeto intervenido.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Coro Ronda Garcilaso, número 2-2.º izquierda, de Torrelavega (Cantabria), de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la sanción por medio del presente anuncio, pudiendo, durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este Centro.

Se deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al estado en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo anteriormente indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20 % por la vía de apremio.

En Bilbao a 7 de mayo de 1997. — El secretario general, accidental, Faustino Jiménez Muro.

97/123699

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Notificación de valoración

Con fecha 24 de abril de 1997, el jefe regional de Recaudación ha aprobado la valoración realizada por este Servicio de Procedimientos Especiales y Subastas del bien que se describe a continuación, propiedad de «Cala Ostende», con número de identificación fiscal A-39094891.

1.º Datos del expediente

Deudora: «Cala Ostende, S. A.».

Número de identificación fiscal: A-39094891.

Unidad: 39600 Santander.

2.º Bienes a valorar

Datos registrales: Registro de Castro Urdiales, Ayuntamiento, Sección Castro Urdiales. Libro 275, tomo 357 y finca 29.703.

Descripción registral: Urbana número 196, edificio singular destinado a fines comerciales u otros permitidos del conjunto urbanístico llamado «Cala Ostende», en el barrio de Urdiales, hoy calle Silvestre Ochoa, de Castro Urdiales.

Derechos de la deudora sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

3.º Valoración

La valoración del bien se ha realizado en base a los precios medios de mercado de inmuebles similares de la zona. El resultado es el siguiente:

Valor: Seis millones trescientas cuarenta mil (6.340.000) pesetas.

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este escrito.

Santander a 24 de abril de 1997. — El jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ramón Camarena García.

97/103736

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio del contribuyente SULIC LUIN LIDIA ELSA, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, - B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740000183E.

D.N.I./C.I.F.: X1369619S.

CONTRIBUYENTE: SULIC LUIN LIDIA ELSA.

DOMICILIO: CL. ANDRES DEL RIO, 7 P1 4 C.
39004 SANTANDER.

Con fecha 21 de Enero de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por SULIC LUIN LIDIA ELSA (N.I.F.- X1369619S), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 71.745 PTS.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este órgano de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, - en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-06-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95 acuerda, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE	
0001	A3960097530001393	IRPF.Pag.Frac.96 4 T	VOL	20-01-97	71.745	
					IMPORTE PLZO.	VENCTO
					35.872	20-02-97
					35.873	20-03-97

- El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en ésta resolución.

- En el supuesto de que durante la vigencia de éste aplazamiento o fraccionamiento el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos

en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	% INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PLZO	VENCTO
0001	31	35.872	9,5	289	0	36.161	20-02-97
0001	59	35.873	9,5	551	0	36.424	20-03-97
TOTALES		71.745		840		72.585	

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonaré que de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

- Para las deudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se consideran vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de garantía y demás medios de ejecución forzosa.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse.:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

Santander a 21 de enero de 1997.— La jefa del Servicio Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

97/81564

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
ANUNCIO

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente ~~MARTINEZ COTERA VERONICA~~, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399740000192P.

D.N.I./C.I.F.: 72.041.528P.

CONTRIBUYENTE: MARTINEZ COTERA VERONICA.

DOMICILIO: CL.S.FERNANDO, 4 C 7 DR.
39010 SANTANDER.

Con fecha 23 de Enero de 1.997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por MARTINEZ COTERA VERONICA (N.I.F. 72041528P), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 58.858 PTS.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC.LIM.	IMPORTE
0001	A3960097530001437	IRPF PAG.FRACC.96 4T VOL		20-01-97	58.858

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-06-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

- Por no apreciarse la dificultad de tesorería que exige el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, hecho deducido de la documentación aportada y datos que obran en el expediente.

- Por tener deudas en ejecutiva sin regularizar.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	% INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	58.858	20-01-97	9,50	3	46	58.904

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación ó en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

Santander a 23 de enero de 1997.— La jefa del Servicio Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

97/81532

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
ANUNCIO

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente AHEDO SARORE, JESUS LUIS, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399640004711V.
 D.N.I./C.I.F.: 13.913.927-P.
 CONTRIBUYENTE: AHEDO SAROBE, JESUS LUIS.
 DOMICILIO: BO.LA VENTA QUIJAS
 39530 REOCIN.

Vista la petición de aplazamiento formulada por AHEDO SAROBE, JESUS LUIS - (N.I.F. 13913927P), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 160.640 PTS.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC.LIM	IMPORTE
0001	A3960096530060924	IRPF.Pag.Fr.96 3T VOL		22-10-96	32.188
0002	A3908796080000647	IRPF. Actas Insp VOL		21-10-96	128.452

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

- Por no apreciarse la dificultad de tesorería que exige el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, hecho deducido de la documentación aportada y datos que obran en el expediente.

- Por tener otras deudas en ejecutiva sin regularizar.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	%INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	32.188	22-10-96	11,00	28	272	32.460
0002	128.452	21-10-96	11,00	29	1.123	129.575

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con ésta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación ó en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto

Santander a 19 de noviembre de 1996.—La jefa del Servicio Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

97/81525

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Agencia Estatal de Administración Tributaria ANUNCIO

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente ~~ABASCAL GOMEZ FELIPE MARTIN~~ (N.I.F. 13725073F), se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399640004689H.
 D.N.I./C.I.F.: 13.725.073F.
 CONTRIBUYENTE: ABASCAL GOMEZ FELIPE MARTIN.
 DOMICILIO: CL.CALVO SOTELO, SOLARES 24 2 I
 39710 MEDIO CUDEYO.

Con fecha 18 de Noviembre de 1996 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por ABASCAL GOMEZ FELIPE MARTIN - (N.I.F.13725073F), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 172.069 PTS.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC.LIM.	IMPORTE
0001	A3960096530060880	IVA.REG.SI. 96 3 T	VOL	21-10-96	127.134
0002	A3960096530060891	IRPF PAG.FRACC.96 3T	VOL	22-10-96	44.935

Considerando que, según el artículo 73 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

- Por apreciarse, del examen de la documentación aportada, datos y antecedentes que obran en el expediente, dificultades no transitorias de tesorería, sino estructurales, que impiden hacer frente a los pagos derivados de un aplazamiento, como pone de manifiesto también el hecho de haber incumplido aplazamientos anteriores, no habiéndose recuperado el crédito correspondiente.

- Por tener deudas en ejecutiva sin regularizar.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	%INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	127.134	21-10-96	11,00	28	1.073	128.207
0002	44.935	22-10-96	11,00	27	366	45.301

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento.:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los Impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con ésta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación ó en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

Santander a 18 de noviembre de 1996.—La jefa del Servicio Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

97/81542

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Agencia Estatal de Administración Tributaria ANUNCIO

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente MARTINEZ COTERA, MARIA ANGELES, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399740000187A.
 D.N.I./C.I.F.: 13791019N.
 CONTRIBUYENTE: MARTINEZ COTERA MARIA ANGELES.
 DOMICILIO: CL.SAN FERNANDO, 4 C 7
 39007 SANTANDER

Con fecha 21 de enero de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por MARTINEZ COTERA MARIA ANGELES, (N.I.F. 13791019N), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 58.858 PTS.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC.LIM.	IMPORTE
0001	A3960097530001415	IRPF.Pag.Fracc.96 4T	VOL	20-01-97	58.858

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

- Porque no se aprecia la dificultad transitoria de tesorería para efectuar el pago de la deuda, exigida en el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, debido a la relación existente entre el importe de la deuda y la renta disponible del solicitante.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	% INT.	DIAS	INTERESES	T O T A L
0001	58.858	20-01-97	9,50	1	15	58.873

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que de no haberse recibido con ésta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación ó en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

Santander a 21 de enero de 1997.— La jefa del Servicio Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

97/81540

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se va a proceder a la devolución de fianzas definitivas por importe de cincuenta y siete mil quinientas treinta y ocho (57.538) pesetas y cuarenta y cuatro mil seiscientos quince (44.615) pesetas a la empresa «Construcciones A. Moyano, Sociedad Limitada», adjudicataria de las obras «reparación general del Centro Cultural del pueblo de Camargo» y «acondicionamiento de local para laboratorio en dos locales para

servicio de aseos en el edificio de escuela taller, sito en el parque de Cros, de Maliaño».

Lo cual se hace público mediante el presente anuncio para que, en el plazo de quince días a contar desde el mismo, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria y por razón del contrato garantizado.

Camargo, 22 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/107667

JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA (Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la celebración de la subasta que a continuación se indica:

— Seiscientos cuarenta y ocho eucaliptos globulus y doscientos cinco pinos radiata, aforados en 418 y 120 metros cúbicos de madera, respectivamente, al sitio denominado Roseda, en el monte Doblo y Tejera, número 383-quater del C. U. P., perteneciente a la Junta Vecinal de Pando-Penilla, bajo el precio de licitación de 3.200.000 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2 % del tipo base de licitación, y la definitiva ascenderá al 10 % del importe del remate.

De resultar en sábado el día de la celebración de la subasta y/o de la presentación de plicas, se trasladará al siguiente día hábil.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda, al décimo día hábil a aquélla, a la misma hora y sitio.

Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de agosto de 1975). Asimismo, se cumplirán las condiciones específicas determinadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Modelo de proposición

Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en... a... de... de..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte de..., ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

En Pando-Penilla, 24 de marzo de 1997.— El presidente (ilegible).

97/123780

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 14 de mayo de 1997 dice: «Cuenta general del presupuesto del ejercicio 1997», y debe decir: «Cuenta general del presupuesto del ejercicio 1996».

Ribamontán al Monte, 19 de mayo de 1997.— El alcalde, Roberto Aja Ruiz.

97/124463

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación

Intentada la notificación de la liquidación en concepto de INGRESOS DIRECTOS ~~de sala~~ ~~domicilio tributario~~ sin que se haya podido practicar por ausencia del interesado ~~o persona alguna~~ en él, de conformidad con el Artº 59.4 de la Ley 30/92 L.R.J.P.A.C., se procede a la notificación mediante edicto de los contribuyentes:

IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

Liquidación	Nombre	Domicilio	Importe
95 82 1189	ANDREU FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	C/SOBA, 4-2º PUERTA 4-TVEGA	10.200
95 82 1326	ANDREU FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	C/SOBA, 4-2º PUERTA 4-TVEGA	10.620
95 82 1349	ANDREU FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	C/SOBA, 4-2º PUERTA 4-TVEGA	10.620
95 82 1430	ANDREU FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	C/SOBA, 4-2º PUERTA 4-TVEGA	10.620
95 82 1382	APARICIO RIVAS, SOLEDAD	C/TEODORO CALDERON, 8-BAJO-TVEGA.	50.951
95 82 1231	APARICIO RIVAS, SOLEDAD	C/TEODORO CALDERON, 8-BAJO-TVEGA.	12.214
96 82 2304	ATE APLICACIONES TECNICAS DE EMPR.	PL.CONCORDIA, 184-PTE.SAN MIGUEL	155.211
95 82 1473	BENCAR S.C.	C/GENERAL MOLA, 5-TORRELAVEGA	10.620
95 82 1478	BENCAR S.C.	C/GENERAL MOLA, 5-TORRELAVEGA	41.869
96 82 1973	BLANCO CRESPO, MARIA ANGELES	C/DEMETRIO HERRERO, 5-03-03-TVEGA	56.301
96 82 2628	BROEK PETER	C/ARGUMOSA, 3-01-TORRELAVEGA	6.512
96 82 0516	CACHO GUTIERREZ, OCTAVIO	LA PEREDA, 39-VALDENJOJA-SANTANDER	101.256
96 82 2639	DIAZ PORRAS, MARIA SALUD	CAMPUZANO, 645-TORRELAVEGA	7.869
96 82 2368	DIAZ SUCO, INES	SAN PEDRO DE RUDAGUERA (ALFOZ)	42.238
96 82 2184	DIAZ SUCO, INES	SAN PEDRO DE RUDAGUERA (ALFOZ)	63.357
96 82 0810	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	54.861
96 82 0808	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	7.650
96 82 0819	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	59.158
96 82 0816	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	10.680
96 82 0832	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	56.652
96 82 0828	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	10.200
96 82 0861	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	58.998
96 82 0849	FLEQUESA S.L.	JOSE POSADA HERRERA, 8-TVEGA.	10.620
96 82 2281	FRUTOS EGUREN, CANDIDO	AV.PALENCIA, 21 - TORRELAVEGA	32.852
95 82 1314	GARCIA GUTIERREZ, M.ANGELES	PL.LOS VALLES, 4-1º C-TVEGA.	13.812
96 82 2098	GARCIA RODRIGUEZ, ESPERANZA	C/DEMETRIO HERRERO, 5-01-04-TVEGA.	65.335
95 82 1197	GARCIA TEJERA, ANTONIO	Bº.MONECHE, 10-2º D-TORRELAVEGA	10.200
95 82 1407	GARCIA TEJERA, ANTONIO	Bº MONECHE, 10-2º D-TORRELAVEGA	43.551
95 82 1350	GARCIA TEJERA, ANTONIO	Bº MONECHE, 10-2º D-TORRELAVEGA	10.620
95 82 1250	GARCIA TEJERA, ANTONIO	Bº MONECHE, 10-2º D-TORRELAVEGA	41.823
95 82 1334	GARCIA TEJERA, ANTONIO	Bº MONECHE, 10-2º D-TORRELAVEGA	10.620
96 82 2180	GONZALEZ GUTIERREZ, CLAUDIO	A.R.CAPILLAS, 13-2º IZDA.-TVEGA	37.057
96 82 1704	HABA S.C.	C/DEMETRIO HERRERO, 5-2º-TVEGA.	16.050
96 82 1981	HABA S.C.	C/DEMETRIO HERRERO, 5-2º-TVEGA.	17.460
96 82 1851	HABA S.C.	C/DEMETRIO HERRERO, 5-2º-TVEGA.	16.725
96 82 1763	HABA S.C.	C/DEMETRIO HERRERO, 5-2º-TVEGA.	16.890
96 82 2404	IMPORTACIONES MEXICANAS S.L.	CONSOLACION, 23-TORRELAVEGA	25.116
96 82 1899	INVERSIONES SAN MIGUEL S.L.	RUIZ TAGLE, 10-TORRELAVEGA	15.293
96 82 2072	INVERSIONES SAN MIGUEL S.L.	RUIZ TAGLE, 10-TORRELAVEGA	31.912
96 82 2473	ITURRI COSTALES, MONICA	SIERR-EL RIVERO, 7-TORRELAVEGA	7.331
96 82 1995	JUANA SAIZ, JOSE MANUEL	C/PANDO, 13-1º DCHA.-TORRELAVEGA	17.380
96 82 2037	LLAMES JIMENEZ, PEDRO JOSE	C/POMAR, 3-4º C - TORRELAVEGA	36.076
96 82 1882	LLAMES JIMENEZ, PEDRO JOSE	C/POMAR, 3-4º C - TORRELAVEGA	34.558
96 82 1860	MEDIAVILLA BARRIO, LEONARDO	SANTA TERESA, 1-TORRELAVEGA	25.900
96 82 1994	MEDIAVILLA BARRIO, LEONARDO	SANTA TERESA, 1-TORRELAVEGA	27.038
96 82 0502	MOUNTASIR ABDELLATIF	Bº RIVERO, 224-1º B-S.CARTES	19.605
95 82 1526	MOUNTASSIR AHMED	CAMPO DEL REY, 34-BARCENA P.	18.942
95 82 1519	MOUNTASSIR AHMED	CAMPO DEL REY, 34-BARCENA P.	5.442
96 82 2167	NAVAS HIDALGO, JOSE ANDRES	DEMETRIO HERRERO, 1-4º B-TVEGA.	35.974
95 82 1255	ORDOÑEZ-FERREIRO S.C.	J.L. HIDALGO, 2-4-TORRELAVEGA	9.552
95 82 1319	ORDOÑEZ-FERREIRO S.C.	J.L. HIDALGO, 2-4-TORRELAVEGA	15.180
95 82 1412	ORDOÑEZ-FERREIRO S.C.	J.L. HIDALGO, 2-4-TORRELAVEGA	61.966
96 82 1716	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	10.200
96 82 1740	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	21.636
96 82 1778	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	10.680
96 82 1816	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	15.109
96 82 1874	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	10.200
96 82 1934	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	14.500
96 82 2026	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	10.620
96 82 2150	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	10.620
96 82 2156	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA	10.620

Liquidación	Nombre	Domicilio	Importe
96 82 2117	PEREDA ORCAJO, JUAN ANTONIO	C/ALONSO ASTULEZ, 2-BAJO-TVEGA.	15.100
95 80 0025	PINTURAS TERAN S.L.	BARR-AV.SOLVAY, 41-TORRELAVEGA	115.609
95 80 1387	PINTURAS TERAN S.L.	BARR-AV.SOLVAY, 41-TORRELAVEGA	154.144
95 82 1026	PITA WONENBURGER, MERCEDES	C/RUIZ TAGLE, 5-3º D-TORRELAVEGA	6.622
95 82 1110	PITA WONENBURGER, MERCEDES	C/RUIZ TAGLE, 5-3º D-TORRELAVEGA	6.954
95 82 1214	PITA WONERBURGER, MERCEDES	C/RUIZ TAGLE, 5-3º D-TORRELAVEGA	6.784
95 82 1437	PITA WONENBURGER, MERCEDES	C/RUIZ TAGLE, 5-3º D-TORRELAVEGA	10.620
95 82 1363	PITA WONENBURGER, MERCEDES	C/RUIZ TAGLE, 5-3º D-TORRELAVEGA	7.075
96 82 2140	PROMOTORA MELCAS S.A.	C/CONDE TORREANAZ, 8-ENTLO-TVEGA.	17.460
96 82 1952	PROMOTORA MELCAS S.A.	C/CONDE TORREANAZ, 8-ENTLO-TVEGA.	16.725
96 82 1830	PROMOTORA MELCAS S.A.	C/CONDE TORREANAZ, 8-ENTLO-TVEGA.	16.890
96 82 1749	PROMOTORA MELCAS S.A.	C/CONDE TORREANAZ, 8-ENTLO-TVEGA.	16.050
96 82 1966	RUIZ DE ARBULO CLEMENTE, JESUS E.	DEMETRIO HERRERO, 1-1º-TVEGA.	23.661
96 82 2168	RUIZ DE ARBULO CLEMENTE, JESUS E.	DEMETRIO HERRERO, 1-1º-TVEGA.	99.172
96 82 1986	SUAREZ ROMERO, CARLOS	LA VEGUILLA, 96-REOCIN	9.516
96 82 2287	TIMU S.C.	H.A.DEL RIO, 13-TORRELAVEGA	44.873
96 82 2307	TRACTORES GRUA LOS ASTURIANOS S.L.	LA LLAMA, 11-TORRELAVEGA	54.806
96 82 2236	TRASPIES S.C.	CONSOLACION, 30-TORRELAVEGA	24.496
95 82 0365	VILLA ARCEDA, FCO.JAVIER	BERTA PEROGORDO, 6-BAJO-TVEGA.	5.268
95 82 0064	VILLA ARCEDA, FCO.JAVIER	BERTA PEROGORDO, 6-BAJO-TVEGA.	5.683
95 82 0253	VILLA ARCEDA, FCO.JAVIER	BERTA PEROGORDO, 6-BAJO-TVEGA.	5.050
95 82 0144	VILLA ARCEDA, FCO.JAVIER	BERTA PEROGORDO, 6-BAJO-TVEGA.	5.153

IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA

Liquidación	Nombre	Año	Domicilio	Importe
96 90 2987	BELMONTE CUARTAS, MANUEL A.	1992	AV.CONSTITUCION, 3-A-3º A-TVEGA.	22.160
96 90 2988	BELMONTE CUARTAS, MANUEL A.	1993	AV.CONSTITUCION, 3-A-3º A-TVEGA.	24.705
96 90 2989	BELMONTE CUARTAS, MANUEL A.	1994	AV.CONSTITUCION, 3-A-3º A-TVEGA.	26.015
96 90 2990	BELMONTE CUARTAS, MANUEL A.	1995	AV.CONSTITUCION, 3-A-3º A-TVEGA.	27.387
96 90 2991	BELMONTE CUARTAS, MANUEL A.	1996	AV.CONSTITUCION, 3-A-3º A-TVEGA.	28.824
96 90 2795	BOLADO RUMOROSO, RAMON	1996	TANOS-URB.PRADO SANTA ANA, 12	11.049
96 90 2752	DIAZ COZ, RAMON	1996	Bº QUINTANA R-I-5º A - POLANCO	23.178
96 90 2506	FERNANDEZ ORTIZ, MARTA	1996	CUCHIA 39310 MIENGO	5.214
96 90 2465	GARCIA INGUANZO, VICENTE	1996	TANOS, 308-TORRELAVEGA	15.987
96 90 2786	LASEM ALIMENTACION S.A.	1996	TANOS-FDEZ.VALLEJO, 29-2º IZDA.	5.036
96 90 2852	LASEM ALIMENTACION S.A.	1996	TANOS-FDEZ.VALLEJO, 29-2º IZDA.	35.688
96 90 1814	MARKETING Y SERVICIOS ISM.	1995	C/JUAN PIASCA-SANTANDER	16.145
94 90 1094	NORTECON S.A.	93-94	PL.PRINCIPE, 1-SANTANDER	64.474
96 90 2496	SANCHEZ ECHEVARRIA, FRANC.	1996	Bº QUINTANA, 94-POLANCO	3.228
96 90 2543	VARELA FRAGUELA, FRANCISCO	1996	J.M.RGUEZ.CUEVAS, 4-2º B-TVEGA.	22.819

DERIVACION AGUA

Liquidación	Nombre	domicilio-período-Exacción-Base Imponible	Importe
97 88 0016	CANALES VILLAFRANCA, ELVIRA	EL SOTO, 2/3T-93 A 2T-96/COMERCIAL PARAY.	38.815
97 88 0054	GOMEZ-CEBALLOS AROCA, RICAR.	RAMON Y CAJAL, 23/1T-95A4T-96/FDEZ.JARDON	27.190
97 88 0057	INMOBILIARIA MONTAÑESA S.A.	CEF.CALDERON, 13/3T-94A4T-96/SDAD.COOPER.	163.284
97 88 0853	PEREIRA CASANOVA, MANUEL	VALDALIGA, 1/3T-94A4T-96/COBO GONZALEZ	37.179
97 88 0042	VICTOR MARTIN E HIJOS S.L.	JOAQUIN HOYOS, 8/2T-96/ONDAS S.L.	8.441

DERIVACION IBI URBANA

Liquidación	Nombre	domicilio-período-Exacción-Base Imponible	Importe
96 89 0097	CUETO DIAZ, JUAN ANTONIO	J.M.PEREDA, 30/91 Y 92/CONST.JOSE HOZ S.A.	3.864
96 89 0171	GARCIA RUIZ, CRISTOBAL	ANDALUCIA, 1/93/PROMOTORA EL FERIAL S.A.	31.849
96 89 0190	SANCHO HERRERA, ELIAS M.	J.M.PEREDA, 53/93/PROMOTORA EL FERIAL	44.447

DIFERENCIAS IBI URBANA

Liquidación	Nombre	domicilio-período-Exacción-Base Imponible	Importe
96 91 0095	MARTINEZ MANTECON, MIGUEL	J.M.PEREDA, 55-92 A 96-AV.FERNANDO ARCE	76.307

LIQ. ESCUELAS DEPORTIVAS

Liquidación	Nombre	domicilio-período-Exacción-Base Imponible	Importe
96 50 0269	IGLESIAS ALONSO, MARIO	AV.FERNANDO ARCE,1/OCT.A DCBRE.95/TENIS	11.400
96 50 0267	LOZANO BARRIENTOS, SONIA	PANDO,2/DICIEMBRE 95/TENIS	3.800

RECOGIDA DE BASURA

Liquidación	Nombre	domicilio-período-exacción-Base Imponible	Importe
96 23 0002	OCHOA PRIA, JERONIMO	VALLE ASON,4/3º TR/95/RECOGIDA BASURA	2.090

VALLAS, CONTENEDORES

97 04 0017	ARRUTI BUSTILLO	PL.RUBEN DARIO-1996-CONTENEDORES VIAS P.	61.250
------------	-----------------	--	--------

Plazo de ingreso:

- Los notificados entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Vencido el plazo de pago el periodo voluntario, se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio con el 20% de recargo sin previo aviso.

Lugar de cobro:

El pago debe realizarse en la oficina de Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

Recurso:

Contra la presente liquidación, podrán interponer recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes como previo al Contencioso-Administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otro que estimen oportuno.

Torrelavega, 21 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/100626

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María José Fernández San Miguel ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de pescadería, a emplazar en calle Alta, 62.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 28 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/123584

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Vega Berisa, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de supermercado a emplazar en Castilla, 81.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se

pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 28 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/118905

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Doña Ramona Arriaga Cano ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de disco-bar, en calle Espíritu Santo, 10, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En la villa de Laredo, 9 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/88062

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por «Talleres Robledo, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave para ampliación de «Talleres Robledo», en la parcela número 27 del polígono industrial de Barros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar,

puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 24 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/121581

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don Adolfo José Higuera Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería de madera en el barrio El Corral, número 81, del pueblo de Barros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 24 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/125141

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de doña María José Méndez González se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a bar-cervecería, en la calle Paseo Marítimo, número 7, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja a 27 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/129671

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por «Gas Cantabria, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito aéreo de G. L. P. de 2,35 metros cúbicos e instalación común de gas para una vivienda unifamiliar en el barrio de Bollacín, del pueblo de San Miguel de Luena, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Luena, 11 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/93141

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Por parte de «Piedras del Pas, S. L.», se ha solicitado licencia para instalar explotación de arenisca «salmona» en el monte Espúreo, de la calle Monte Espúreo, Vargas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez

días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Viesgo, 1 de abril de 1997.— El alcalde, P. D. (ilegible).

97/81937

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Juan Manuel Fernández Zubizarreta, para la concesión de licencia de instalación de una actividad de estabulación para vacuno de leche en el pueblo de La Aparecida, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarle y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero, 28 de abril de 1997.— El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/106233

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 287/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 287/97, seguidos a instancia de don José Alonso Revilla y veinte más, contra «Pedro Mendicoague, S. A.» y otros, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pedro Mendicoague, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/125654

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 10/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 10/97, a instancia de don Francisco Javier Calleja Bringas contra «Frutas Yayo, S. L.» (unipersonal).

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier Calleja Bringas frente a «Frutas Yayo, S. L.» (unipersonal), condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 109.388 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Frutas Yayo, S. L.» (unipersonal), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/121296

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 214/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 214/97, seguidos a instancia de don Alejandro Díez García y ocho más, contra «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de julio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/125646

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 189/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 189/97, seguidos a instancia de doña Gema Sobremazas Sánchez, contra doña Marina de Dios García, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de junio, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Marina de Dios García, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/125661

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 147/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 147/97, seguidos a instancia de don Manuel María Bolaños Carrera, contra «Revestimientos Aguicer, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de junio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Revestimientos Aguicer, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/127324

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 3/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Valentín García Buznego, contra don Emilio Caballero Villegas, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 16 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Valentín García Buznego y la empresa demandada de don Emilio Caballero Villegas, condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 169.288 pesetas, que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se cifran en la suma de 417.174 pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia. Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Emilio Caballero Villegas, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/123821

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 91/97 (UMAC)

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Pilar García Cárdena contra el demandado don Jesús Martínez Cebrecos, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución

de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Jesús Martínez Cebrecos suficientes para cubrir la cantidad de 178.420 pesetas en concepto de principal, con más la de 45.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Jesús Martínez Cebrecos, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 7 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/116826

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 936/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 936/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Cruz Cardeñoso Vasco contra don Rafael Cazorla Redondo.

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Cruz Cardeñoso Vasco contra la empresa de don Rafael Cazorla Redondo, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 225.164 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Rafael Cazorla Redondo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/121293

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 79/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 79/97, a instancia de don Alejandro Ruiz Rivas contra don Ramón Pechero Merodio, en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Alejandro Ruiz Rivas y la empresa demandada de don Ramón Pechero Merodio, condenando a esta última a que abone a la parte actora las cantidades de ciento veintiuna mil ochocientos ocho (121.808) pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de quinientas sententa y cuatro mil trescientas seis (574.306) pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Ramón Pechero Merodio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/121298

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 225/97

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jesús Sainz Ceballos, contra «Encofrados Laguera, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de julio, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a la empresa «Encofrados Laguera, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander a 20 de mayo de 1997.— La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/125669

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 951/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Antonio Lanza Sánchez, contra «Mutua Montañesa», INSS, TGSS y otros, por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de junio, a las nueve y veinticinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a la empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander a 20 de mayo de 1997.— La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/125679

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PALENCIA***Cédula de notificación y citación****Expediente número 118/97*

Con motivo de los autos número 118/97 E, seguidos en este Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia, a instancia de don Alberto Valverde Conde, contra don Segundo González Herrero, INSALUD y dos más, en reclamación por otros, estando actualmente en paradero desconocido el co-demandado y cuyo último domicilio conocido era en Santander, calle Fernando de los Ríos, número 40, por la ilustrísima señora magistrada jueza de lo Social Número Uno de Palencia y su provincia, doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza Abilio Calderón, número 4, el próximo día 14 de julio, a las diez horas, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a don Segundo González Herrero, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Santander, calle Fernando de los Ríos, número 40 y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.), expido la presente, en Palencia a 12 de mayo de 1997.— El secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

97/118614

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 692/96

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 692/96 que se ha dictado la siguiente,

Sentencia número 63.— En la ciudad de Santander a 19 de febrero de 1997.

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Copaga Cantabria, S. A.», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, contra doña Gema Saiz Bolado, declarada en rebeldía, y Antecedentes de hecho.— Fundamentos jurídicos.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Fallo: Por su señoría se acuerda: Mandar seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Gema Saiz Bolado y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 361.860 pesetas, importe del principal y de los gastos, con más los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, César Gil. Rubricado.

Publicación: En la propia fecha.— Firmado, Nieves Sánchez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada en situación de ignorado domicilio, expido el presente que firmo, en Santander a 30 de abril de 1997.— La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

97/114975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 89/97

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos número 89/1997, seguidos a instancia de «Banco Santander, S. A.», representada en autos por la procuradora señora Vara García, contra don Luicio Amador Quiruelas Rodríguez, doña María Isabel Rodríguez Cembranos y don Santiago Santamaría Fernández y otro más, actualmente en ignorado paradero los primeros, sobre reclamación de 929.183 pesetas de principal, más otras 45.000 pesetas calculadas para costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado practicar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y citación de remate a dichos demandados toda vez que los mismos se encuentran en ignorado paradero a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezcan en autos en legal forma y se opongán si a su derecho conviene a la demanda ejecutiva que nos ocupa. Haciéndoseles saber, al propio tiempo, que conforme previene el artículo 1.460 de la L. E. C., se ha practicado embargo de bienes de los deudores sin la preceptiva diligencia de requerimiento de pago habida cuenta de estar los mismos en paradero desconocido.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados antedichos, expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1997.— El magistrado juez, César Gil Margareto.— Otra firma ilegible.

97/123865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER*Expediente número 268/96*

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, y dirigida por letrado, contra «Disolventes Torresol, S. A.» y don Joaquín Guerra de la Vega, representado por el procurador de los Tribunales don Carlos de la Vega Hazas Porrúa y dirigido por letrado, declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por la parte ejecutada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados además que sean de la propiedad de «Disolventes Torresol, S. A.» y don Joaquín Guerra de la Vega y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de un millón setenta mil cuatrocientas treinta y una (1.070.431) pesetas de principal, tres mil doscientas treinta y cuatro (3.234) pesetas de gastos de notificación y cuatrocientas mil (400.000) pesetas para cubrir los intereses pactados desde el 29 de febrero de 1996 hasta su pago y las costas, a lo que condeno expresamente a dichos demandados, a quienes se notificará esta sentencia en forma legal. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 16 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/114960

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 266/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 266/96, promovido por «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Centro de Estudios Discovery, S. L.», don Eusebio Calvo Candanedo, doña Ángeles Fátima Inchauspe Sainz-Aja, don B. Juan Isidro Mons Royano y doña Clementina Núñez Tarrero, en reclamación de 2.158.283 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Centro de Estudios Discovery, S. L.» y doña Ángeles Fátima Inchauspe Sainz-Aja, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/121764

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 668/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el arrendamiento urbano LAU otros, número 668/1996, instado por «Repsol Butano, S. A.», contra don Salustiano Reyero López, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Salustiano Reyero López, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador y dé conocimiento de la facultad enervatoria que se reconoce a la parte arrendataria. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 5 de mayo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/118797

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 145/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 145/97, instado por comunidad de propietarios calle Antonio López, número 12, contra comunidad hereditaria de doña Julia Arregui Cagigal, «Cintrel, S. A.» y don Francisco Revilla Irazo, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a comunidad hereditaria de doña Julia Arregui y «Cintrel, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander a 15 de mayo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/123883

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 222/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 222/96, promovido por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Antonio Pérez Hernández, doña Felicidad Vázquez Hernández, don Pedro Pérez Barrull, doña Dolores Hernández Gabarre y doña Ramona Amigo Macho, en reclamación de 1.177.592 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Antonio Pérez Hernández, doña Felicidad Vázquez Hernández, don Pedro Pérez Barrull y doña Dolores Hernández Gabarre, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 21 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/113465

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 221/97

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de divorcio un solo cónyuge 221/1997, en los que la parte demandante, doña Etelvina Megías Figueras, representada por la procuradora señora Ruiz Sierra y demandado don Andrés Hernández Solana, cuyo domicilio se desconoce, y en cuya providencia ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de veinte días se persone en legal forma en estos autos, asistido de letrado y representado por procurador y conteste a la demanda, con la prevención de que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Andrés Hernández Solana, expido el presente.

En Santander a 8 de mayo de 1997.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

97/116808

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 657/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de abril de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y dirigida por letrado, contra doña María Teresa Climent Morán, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña María Teresa Climent Morán y con su pro-

ducto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 449.137 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 22 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/110588

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 266/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 27 de enero de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por letrado, contra «Centro de Estudios Discovery, S. L.», don Eusebio Calvo Candanedo, doña Ángeles Fátima Inchauspe Sainz-Aja, don B. Juan Isidro Mons Royano y doña Clementina Núñez Tarrero, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Centro de Estudios Discovery, S. L.», don Eusebio Calvo Candanedo, doña Ángeles Fátima Inchauspe Sainz-Aja, don B. Juan Isidro Mons Royano y doña Clementina Núñez Tarrero y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.458.283 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 17 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/121778

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 33/97

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor magistrado juez de instrucción número siete, en el juicio de faltas número 33/97, seguido por lesiones, acordó convocar a los interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 4 de septiembre, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña María del Mar Martínez Saiz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/123847

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 181/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada jueza, Cristina Nogués Linares. En Santander a 25 de marzo de 1997.

El anterior escrito con sus documentos, presentado por la procuradora doña Teresa Moreno Rodríguez, promoviendo demanda de modificación de medidas, regístrese.

Se tiene por parte a dicha procuradora en nombre y representación de don Ángel Gómez de la Gándara, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias.

Emplácese a la demandada doña María Carmen Cagigas Bolado para que en el plazo de veinte días comparezca en autos por medio de abogado y procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se le tendrá por precluido el trámite de contestación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Carmen Cagigas Bolado, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

Santander a 28 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/113363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 426/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 131/97.— En Santander a 17 de abril de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidental famil. 426/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña Ana María del Rosario Mazo García, con DNI 13.695.429, con procurador don Federico Fernández Fernández y letrado, y de otra, como demandado, don Eugenio Antonio Alonso Ruiz, rebelde en este procedimiento, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Fernández Fernández en representación de doña Ana María del Rosario del Mazo García, frente a don Eugenio Antonio Alonso Ruiz y en consecuencia modifíco las medidas acordadas en la sentencia de separación matrimonial dictada el día 18 de abril de 1994, en los autos seguidos con el número 356/93 de este Juzgado, en el siguiente sentido:

1.º Se atribuye a la esposa y madre la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio Pablo y Jonatan, concediendo al padre el derecho de visitas que ejercerá en el tiempo, modo y lugar que en su momento se determine.

2.º El esposo abonará mensualmente a la esposa en concepto de alimentos para los hijos menores la suma de quince mil (15.000) pesetas, para cada uno de ellos que viva en su compañía, a ingresar en la cuenta bancaria que la esposa designe dentro de los cinco primeros días de cada mes

y revalorizable anualmente conforme al índice de precios al consumo cifrado por el INE.

No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Eugenio Antonio Alonso Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 7 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/115283

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 227/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 227/96 a instancia de don Severino Fernández Martínez, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Narciso Martínez Díaz y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a don José Narciso Martínez Díaz, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 25 de junio, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 14 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/111472

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 7/97

Por la presente y en el procedimiento penal abreviado 7/97, por delito contra la salud pública, se cita y se llama al acusado don Rubén Pellón Martínez, nacido en Santander, el día 17 de enero de 1974, hijo de don Roberto y doña Ángela, con documento nacional de identidad número 20.200.358, actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado proceda a su captura trasladándole e ingresándole en el centro de detención más próximo, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

En Santander 30 de abril de 1997.— El magistrado-juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/113004

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 129/97

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Urbana. En el pueblo de Bárcena de Cudón, Ayuntamiento de Miengo, barrio de La Valleja, una casa habitación de planta baja, con su cuadra, pajar y desván, que mide 38 pies de frente por 42 pies de fondo, o sea 225 metros cuadrados, lindando: Norte y Oeste, con terreno común; Este, con casa de don José Poo, hoy de don Nicanor Pérez, y Sur, corral de la casa donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el libro 26 de Miengo, folio 110 y finca número 3.723».

Seguidos bajo el número 129/97, a instancia de doña Basílisa Pérez Herrera, representada por el procurador señor Cruz González, del que son parte interesada don Miguel y don Eduardo Pérez Gómez, don Rufino Pérez Herrera y doña Joaquina Pereda Gómez, en cuyos autos se ha acordado citar a los herederos de don Miguel Pérez Gómez y doña Guadalupe Herrera Herrera, cuyo domicilio se desconoce, así como a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en el expediente y hagan las alegaciones que a su derecho convinieren.

Y para que sirva de citación en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en estos autos, mediante su publicación, expido el presente, en Torrelavega a 22 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/118899

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958